



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el
Distrito Judicial de Cañete, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Yancee Chaupin, Isabel Rosa (ORCID: 0000-0001-9243-1921)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Procesal penal

LIMA – PERÚ
2022

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía en cada paso que doy, mi madre, por su constante apoyo, a mi esposo e hija por ser los pilares fundamentales a seguir con mi meta y a todos aquellos que luchan incansablemente por alcanzar vivir en una sociedad justa, donde se respeta lo más valioso que tenemos, nuestra libertad.

Agradecimiento

A mi maestro de tesis y a todos los maestros de la Universidad César Vallejo que imparten sus conocimientos en esta nueva etapa de la carrera profesional.

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
Referencias	36
Anexos	43

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, ya que en la actualidad se advierte que se está incurriendo en un uso desmedido o abusivo en la aplicación de la prisión preventiva.

La presente investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, utilizando el método inductivo, de diseño fenomenológico, porque tiene el propósito de entender y descubrir las experiencias y pensamientos de cada participante, se realizó entrevistas a tres Fiscales y tres Abogados del distrito de Cañete; para el acopio de datos se utilizó la entrevista y la misma fue validada mediante el juicio de expertos.

En la presente investigación se llegó a la siguiente conclusión que la aplicación de la prisión preventiva solo se realiza de manera excepcional; pero por la presión mediática que ejercen los medios de comunicación al órgano judicial que es dura y negativa se viene aplicando de manera desmedida; basándose que es una forma de asegurar el objetivo del proceso lo que no guarda relación con la normativa porque existen otras medias que cumplen con el mismo objetivo.

Palabras claves: Prisión preventiva, juez, presión mediática, constitución.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to analyze the media pressure in the application of preventive detention in the Cañete Judicial District, since at present it is noticed that an excessive or abusive use is being incurred in the application of preventive detention.

The present investigation is of a qualitative approach, of a basic type, using the inductive method, of phenomenological design, because it has the purpose of understanding and discovering the experiences and thoughts of each participant, interviews were conducted with three Prosecutors and three Public Defense Attorneys from the district of Cañete; the interview was used for data collection and it was validated by expert judgment.

In the present investigation, the following conclusion was reached that the application of preventive detention is only carried out in an exceptional manner; but due to the media pressure exerted by the media to the judicial body, which is harsh and negative, it has been applied in an excessive way; on the basis that it is a way of ensuring the objective of the process, which is not related to the regulations because there are other means that meet the same objective.

Keywords: Pretrial detention, judge, media pressure, constitutio.

I. INTRODUCCIÓN

Que, la prisión preventiva es una medida excepcional, que tiene por objetivo garantizar que el procesado este presente en todo el proceso penal; hasta la emisión de la sentencia, y como señaló Del Rio (2016), la medida de coerción personal solo puede ser aplicada de forma subsidiaria con el objetivo de asegurar el proceso.

Asimismo, en el Perú los operadores jurídicos deben aplicar la prisión preventiva como una medida excepcional o subsidiaria y solo se debe imponer la misma si no existe otra medida que cumpla con el mismo fin, y para su aplicación se debe respetar los principios como el de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, ya que si llegara aplicar esta medida de coerción personal sin respetar la norma procesal se estaría infringiendo los derechos fundamentales que establece nuestra Constitución. Según Del Rio (2008), afirmó que la aplicación de la prisión preventiva no es una anticipación a la sentencia, ni mucho menos se puede acreditar que sin ya se le aplico esta medida ya será merecedor de una pena, por que son diferentes estados, por ello se debe tener un cuidado especial para el uso de la misma; teniendo en consideración las normas que demarcar su aplicación.

Por ello se ha mencionado, que la presión mediática conocida como justicia mediática genera una preocupación ya que los medios sociales en muchas oportunidades influyen a la población; por medio de sus comentarios que realizan sobre determinado caso; ya que sus opiniones en muchas oportunidades no están sustentadas de conformidad a lo establecido en la norma, sino que basados en sus criterios e intereses propio. Asimismo, Rodríguez (2000), refirió que las opiniones que realizan los medios de comunicación; la sociedad lo hace cierto, por ello es que se les conoce como una justicia mediática.

La prisión preventiva no es la única medida de aseguramiento que puede dar certeza que el procesado asistirá a todo el estadio del proceso penal y de esa manera asegurar que se cumpla con emitir una sentencia ya sea absolutorio o condenatoria, sin embargo, en la practica los jueces en su gran mayoría optan por la medida más gravosa de coerción personal, en mucha oportunidad por la influencia

que realizan los medios de comunicación generando una presión sobre sus decisiones, y en muchas oportunidades se vulneran derechos fundamentales.

La presente investigación, se realizó teniendo conocimiento que, con el progreso de la tecnología y la globalización, han aumentados las opiniones sociales que realizan los medios de comunicación, ya que en la actualidad la población respeta mucho esas opiniones; sin saber el contexto verdadero del mismo. Por ello se analizará la presión mediática en la prisión preventiva, ya que en la actualidad se está aplicando la prisión preventiva no de forma excepcional y el Órgano Judicial no evalúa otras medidas cautelares menos gravosas con los mismos fines.

En ese sentido; siendo una realidad que existe en los procesos penales es que se ha determinado establecer como Problema general ¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete 2021?, teniendo como problemas específicos ¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de razonabilidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021?, ¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021? y ¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de necesidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021?.

Esta investigación está fundada en una justificación teórica, ya que la realización de la misma se basa en un estudio respecto al sostén teórico y doctrinario de la prisión preventiva, teniendo presente la presión mediática en la aplicación de la misma ya que ello tiene una implicancia muy importante cuando el Órgano Judicial emite la resolución de prisión. Por ello, lo que se quiere demostrar es el impacto socio jurídico que tiene la presión mediática en nuestra sociedad cuando los Jueces emiten una resolución de prisión preventiva, por ello la importancia de mejorar su aplicación a situaciones ya reglamentadas. Por lo cual, Musallam, Fauzi, & Nagu (2019), precisaron que las reglas que se aplican para una investigación permitirá tener conocimiento sobre el objetivo a donde se quiere llegar con la investigación.

Asimismo, se fundamenta en una justificación práctica, por que nos enseñara ha aplicar esta privación de libertad de manera excepcional, respetando los derechos fundamentales que tiene toda persona y tomando en cuenta la aplicación de las normas, ya que existen otras medidas que cumple con el mismo fin. Señalaron, Musallam, Fauzi, & Nagu (2019), que comprende ver las consecuencias que genera la investigación y ha donde se quiere llegar con ello.

En cuanto a la justificación metodológica, se establecerá teniendo como sustento la recolección de datos; ya que lo que se busca es realizar un procedimiento secuenciado y ordenado de la información, para lograr las metas planteadas y las mismas se han ventajosos para posteriores estudios. Musallam, Fauzi, & Nagu (2019) argumentaron, que la aplicación de la misma permitirá tener un conocimiento más amplio de la investigación y la importancia de utilizar una metodología en la investigación.

La justificación legal contribuirá a que esta medida de coerción personal como es la prisión preventiva se establezca respetando las normas, ya que la misma tiene requisitos para su aplicación la cual se tiene que cumplir y deberá de tener presente el Órgano judicial al momento de dictar la resolución que declara fundado la prisión preventiva y no emita una decisión a consecuencia de la presión mediática.

Tiene una justificación social porque tiene gran importancia ante la sociedad y los sujetos procesales, ya que esta medida de coerción personal solo puede aplicarse de manera excepción y no de manera desmedido por ello la importancia que se realice un control adecuado sobre su aplicación.

Por ello se ha determinado como Objetivo general: Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete 2021, como Objetivos específicos: Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de razonabilidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021, Analizar la presión mediática en la aplicación de prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021 y Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de necesidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se tiene a Obando (2018) quien, en el trabajo de investigación concluyó que la medida de coerción personal tiene una afectación en el derecho a la libertad personal que tiene toda persona, y que se justifica la aplicación de la misma con el objetivo de asegurar el juicio hasta que se llegue a una sentencia, pero que dicha medida solo debe ser utilizada de manera provisional o excepcional.

Como señaló, Moragues (2015) en las conclusiones efectuadas sobre la influencia que realizan los medios de comunicación en los procesos penales cuando emiten sus mensajes; en muchas oportunidades responsabilizan a una persona sobre determinado hecho sin conocer el contexto del proceso generando mayor problema al procesado.

Asimismo, Flores (2016) en las conclusiones de la tesis de investigación argumentó, que la prisión preventiva se aplica de manera indebida, ya que la misma se utiliza sin respetar las normas Constitucionales; con ello se vulnera el Principio de presunción de inocencia que es un derecho fundamental.

Como antecedentes nacionales se tiene a Ortiz (2018), quien concluyó que la prisión preventiva solo debe de ser aplicada de manera excepcional y no de forma deliberada; ya que se tiene que preponderar los derechos fundamentales que tiene todo procesado, como es el principio Constitucional de presunción de inocencia

Cabana (2015) en la conclusión de la investigación señaló sobre la influencia que genera la prisión preventiva, cuando es aplicada de manera rápida generando gastos al estado, ya que colabora con el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y la misma afecta derechos fundamentales al no realizarse una valoración más minuciosa de esta medida coercitiva tan gravosa.

Según, Asmat (2019) en la investigación determinó, cuando se aplica la prisión preventiva se vulnera el derecho a la libertad que tiene toda persona, pero si en el transcurso del proceso existe nuevos elementos de convicción que cambia la situación del investigado se deberá de dar la libertad.

Del Río (2016), resaltó que la medida de coerción personal es una medida provisional que asegura el proceso judicial penal, y tiene como finalidad la libertad

personal. Así se tiene a Gutiérrez (2018) en la que señaló que el proceso judicial acusatorio permite que el procesado pueda adquirir su libertad con forme lo establece la norma Constitucional.

Resneck (2016), argumentó que se ha incrementado las personas que tiene la medida de privación de la libertad, asimismo comenzó aumentar la solicitudes de recurso ante el Órgano de los derechos humanos, en la que en muchas veces los detenidos argumentan que en la práctica se violaba tanto el artículo 5 que comprende la libertad y seguridad, la cual garantiza el derecho al debido proceso; asimismo, transgredía el artículo 7 (retroactividad), esta última señala que un tribunal no puede retroceder en el tiempo y extender la sentencia de una persona.

Con relación a la prisión preventiva, señaló Del Rio (2016), citando a Priori Posada, que La prisión preventiva es una institución procesal, que tiene por objetivo asegurar el juicio hasta la emisión de sentencia, ya que con ello se cumpliría con el objeto del proceso judicial hasta su culminación y generaría innecesarias dilataciones al juicio oral.

Que la libertad personal debe someterse al aseguramiento de un proceso judicial con el objetivo de asegurar la misma, Al respecto Del Rio (2008) afirmó, que la libertad personal ha con llevado muchas opiniones sobre su debida aplicación en los casos penales, ya que los autores manifiestas sus diferentes criterios en la aplicación de la prisión preventiva y que solo puede ser aplicada la misma de manera provisional, y en donde la misma se deberá de respetar principio fundamentales como son el de legalidad, presunción de inocencia, legítima defensa como lo establece nuestra norma fundamental, ya que si se vulnera uno de estos principios se estaría vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva.

Del Rio (2016) citando a Asencio Mellado enfatizó, que la libertad personal tiene el objetivo de asegurar el proceso judicial. Por lo que se puede señalar que la misma solo se puede aplicar de forma provisional, ya que, si bien es cierto que la aplicación se realiza de manera excepcional, ello quiere decir que se debe de tener mucho cuidado al aplicar la misma, ya que una aplicación de manera deliberada vulneraria derechos fundamentales, por ello se debe de tener presente los requisitos

esenciales para la aplicación del mismo.

Por ello, es necesario señalar algunas características de la prisión preventiva, que tiene que ser cumplida por el juez cuando se aplica la misma, según lo señalado por Cubas (2009) que la misma es de carácter facultativo o provisional, porque solo se aplica cuando la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena efectiva, que existe un peligro procesal dentro de ellas se encuentra el peligro de obstaculización o peligro de fuga, y si ello no se puede advertir la misma no se deberá de aplicar ya que los tres presupuestos se deberá de cumplir de manera correlativa para la aplicación de la prisión preventiva, Asimismo, la prisión preventiva tiene un plazo determinado esto es por nueve meses y cuando son casos complejos son por un tiempo de dieciocho meses, y solo se puede prolongar la misma por causas de especial dificultad en el proceso, de lo contrario no se podrá aplicar otro plazo.

Se puede decir que para la aplicación de la prisión preventiva el juez deberá de corroborar el cumplimiento de los requisitos y sustentar el por qué se cumple con la misma, y también se tiene que dar oportunidad al abogado del investigado para sustentar porque no se cumple con los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva que sustenta el representante del Ministerio Público, asimismo debe existir un debate consensuado de cuanto es el plazo que se debe imponer, todo ello debe estar debidamente sustentado en toda resolución judicial que declara fundada la misma. Según Sánchez (2006), refirió que la prisión preventiva es una medida que asegura la ejecución exitosa del juicio penal, en tal sentido tiene por objetivo certificar la presencia del procesado durante todo el juicio se pueda cumplir la misma hasta la emisión de sentencia.

También, Hernández (2017), concluyó que el estudio de la prisión preventiva tiene gran importancia, porque su conflicto que se tiene entre la presunción de inocencia, reconocida universalmente como todo derecho que tiene todo procesado, además es una privación contra la libertad personal sin que aun todavía exista una sentencia condenatoria.

Asimismo, Bacigalupo (2007) argumentó que la finalidad que tiene la

aplicación de la prisión preventiva es un sustento jurídico debidamente fundamentado, estos debe de estar enmarcado en los peligros procesales como eludir de la acción de la justicia esto sería el peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad, dentro del peligro de fuga el juez deberá de tener en cuenta si el procesado cumple con los arraigos correspondientes como arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, arraigo familiar que acredite un vínculo de dependencia hacia el imputado y el arraigo laboral, asimismo se tendrá en cuenta la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y el comportamiento del imputado durante el proceso

Que para la aplicación de una medida de coerción personal como es la prisión preventiva se tendrá en consideración el respecto de los derechos fundamentales y los principios que respaldan la misma, por ello se deber de realizar un sustento de hecho y de derecho, como estableció, Cáceres (2009) para la aplicación de una medida cautelar tan gravosa como es la prisión preventiva se deberá sustentarse en principios fundamentales como es el de presunción de inocencia conforme lo establece nuestra Carta Magna, ya que si bien es cierto puede existir elementos de convicción que acrediten un sospecha de responsabilidad al imputado ello no quiere decir que se le tendrá como responsable, si no por el contrario se le tratara como inocente hasta que no se lo compruebe lo contrario y exista una sentencia que pueda acreditar su responsabilidad, de lo contrario se estaría atentado un derecho fundamental.

Por ello es contraproducente señalar o indicar que cuando una persona se le dicta una prisión preventiva ya es culpable, y en ello cumple una gran función los medios de comunicaciones ya que por desconocimiento de esta medida excepcional ya están culpando a una persona adelantados juicio.

Como señaló, Sotomayor (2016) el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que goza toda persona hasta que no se lo compruebe lo contrario, porque si no se estaría realizando una afectación a su derecho, por ello el único documento que pueda acreditar su inocencia o culpabilidad es una sentencia firme y la misma haya sido realizada respetando todos los derechos de imputado,

porque de lo contrario la misma vendría en nulidad y se tendría que realizar un nuevo juicio y así poder demostrar si el procesado es inocente o culpable, de ahí la importancia de dicho principio que debe ser respetado por todo hombre conocedor del derecho

Asimismo, refirió Rosas (2013) que garantiza un proceso justo al imputado hasta que se emita una sentencia firme en su contra y la misma está establecida en nuestra Ley fundamental.

El principio de legalidad: Es una garantía fundamental que se debe de respetar en todo proceso judicial, según Del Río (2016) citando a López, precisó que la restricción que se realiza en un proceso de prisión preventiva solo puede darse cuando exista una resolución debidamente fundamentada. Asimismo, señaló que la Constitución Política no regula de manera concreta los presupuestos específicos para la sustentación ni requisitos para sustentar la prisión preventiva.

Cabe señalar que el principio de legalidad no solo está enmarcado en garantizar las acciones que respalden el derecho, asimismo también tiene otros fines. Según Muñoz (2010) argumentó, que es un principio que abarca acciones criminales y respetar el derecho penal, la misma que está enmarcada en dos sustentos; siendo la primera en los conceptos de las faltas, delitos y la pena que se merece; lo segundo se tiene que tener un respaldo en cuanto a la pena y la responsabilidad que merece la persona para estar inmerso en un proceso penal y la misma se tiene que realizar con todas las garantías que tiene un proceso penal; esto es respetando las garantías judiciales y un debido proceso judicial.

Principio de la independencia judicial: Esta centrada en que los jueces son responsables de impartir justicia como la norma lo prescribe y dependiendo las circunstancias de cada hecho; y su accionar sea reflejado en la función que realiza ya que es un funcionario en quien se coloca la confianza para que pueda impartir justicia respetando todos los derechos constitucionales ya que es nuestra norma fundamental, cuando impartan justicia sean neutrales y la misma sea reflejada en las resoluciones que emita; porque de lo contrario también podría ser merecedores a una sanción. Como señaló, Lechuga (2018) sobre la importancia que tienen este

órgano judicial, ya que es la persona que impartirá justicia; quien no tendrá que dejarse llevar por ninguna creencia; si no que su imparcialidad está centrada en sancionar un hecho concreto conforme lo establece la norma y así poder normal la conducta que tiene la persona en un determinado caso, respetando los pilares fundamentales del derecho.

Por ello se puede decir que para sustentar la privación de libertad de una persona deberá de existir el Principio de razonabilidad; en la cual se desarrolla la presencia de razonados y graves elementos de convicción que sustentan la realización de un delito a la persona que se le imputa, ya sea el grado de participación que tenga el mismo. Por lo tanto, este principio requiere que los elementos de convicción sean fuerte o verosímil que pueda acreditar la realización de un ilícito y que la misma le vincule al procesado en el grado de participación que se le imputa.

El presente principio está encuadrado en los antecedentes y el tiempo que debería de durar la prisión preventiva; teniendo en consideración las acciones que se realizara en cada caso específico. (La Rosa, 2016)

El Principio de Proporcionalidad: La que precisa que la medida de coerción personal que se solicita como es la prisión preventiva; solo se puede solicitar ello si la sanción a imponerse al procesado sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, de lo contrario no se podría solicitar esta medida tan gravosa.

Asimismo, Del Río (2016) citando a Pedraza infirió que, en este principio se va realizar una ponderación de derechos; para que no se realice una vulneración de derechos a los sujetos procesales; y que esta medida de coerción personal solo sea aplicada de manera extraordinaria y debidamente sustentada. Señalando que, si bien se quiere cumplir con el objetivo del proceso penal, ello no se tiene que realizar vulnerando los derechos fundamentales que tiene toda persona; por eso para la aplicación de esta medida debe ser de acuerdo a la norma y estrictamente necesaria.

Principio de necesidad: En este principio se precisa sobre los peligros procesales que deben de existir cuando se declare fundado la prisión preventiva entre ellos se encuentra el peligro de fuga y peligro de obstaculización, el primero trata

sobre la posibilidad que tiene el procesado para poder evadir la justicia, ya sea por tener la posibilidad de salir fuera del país o permanecer oculto, y sobre el segundo consiste en que el procesado por la acción que realizaba podría obstruir la labor de la justicia; ya que influenciaría en los testigos o al recabar los elementos de convicción; por lo tanto existiría una posibilidad de obstrucción de la justicia que dilataría el proceso; en este peligro procesal también se tendrá en consideración el accionar del procesado y la intención de resarcir el daño ocasionado.

Según lo precisado por Del Rio (2016) el principio de necesidad se encuadra dentro del principio de proporcionalidad, la misma se aplica cuando es necesario para poder obtener el objetivo y conservar el resultado del proceso penal. Asimismo, refirió, Sánchez (2006) que se trata de utilizar instrumentos de sujeción que permitan reducir el peligro procesal y verificar que no exista otra medida que cumpla con este objetivo del proceso, y el mismo deberá reflejar como afectaría el proceso penal si no se aplica esta medida tan gravosa.

Presión mediática y la relación que tiene la misma con los medios sociales o de comunicación, ya que por la función que realizan en la actualidad cumplen un papel muy importante entre la población. Especialmente en el proceso penal, porque no solo imparte información sobre los acontecimientos que suceden en determinado lugar, sino que se inmiscuyen en temas judiciales sin tener el conocimiento debido, por lo que en muchas veces emiten juicio condenatorio antes de que el órgano judicial, generando un peligro en los derechos fundamentales y en el proceso penal, ya que con la presión mediática muchos de los jueces no pueden impartir una justicia justa; por que los medios sociales generar en determinados casos una responsabilidad no correspondiéndole; por ello la importancia de que los medios sociales sea profesionales en emitir su información ante la población.

Para, Cafferata (2004) los medios de comunicación realizan una transformación en la función que realizan, ya que en la actualidad no solo informan sino que ahora dan opiniones muy personales sobre determinado caso generando especulaciones a la sociedad y con la misma generar un gran peligro a en los procesos penales, ya que no se realiza juicios de valoración en esas opiniones que

deliberadamente transmiten, por lo consiguiente se vulnera derechos constitucionales y después hacen creer a la población que el juez que imparte una justicia fuera de sus opiniones es corruptos o generan una falsa expectativa a la población, por ello la importancia de que un juez siempre emita una justicia sin importar las opiniones que emitan estos medios sociales; sino que lo emitan respetando los principios fundamente y la independencia judicial que están dotados por la gran labor que realizan.

Que en la actualidad la tecnología ha avanzado de manera desmedida ocupando un gran espacio ante la sociedad. Por ello según, Rodríguez (2000) concluyó que la tecnología tiene una gran acogida y ha tomado gran importancia en el derecho, de hay la creación de un proceso mediático sin razón y sin conocimiento del debido proceso respetando las normas, ya que es lamentable que la prensa condene a inocentes y absuelvan a los culpables con sus versiones dadas por su propia opinión o criterio sin respetar el derecho, ocasionando una gran afectación a la población y aún más a las personas que están siendo procesadas. Asimismo, genera especulaciones ante la sociedad ya que dan a conocer una aplicación del derecho sin respetar una justa justicia (Álvarez *et all*; 2013).

Que la prisión preventiva en muchas ocasiones se aplica por que existe una presión en los jueces por parte de los medios de comunicación, por lo consiguiente se vulneraran muchos derechos fundamentales como es el de inocencia y el debido proceso. Por ello según, Jauchen (2005) señaló que el juez tiene una gran función como es la de independencia judicial por lo que no podrá ser movido por opiniones deliberadas o por temor; si no que aplicar el derecho como lo establece la norma con su imparcialidad, no tendrá que cambiar de decisión por opiniones que reciba, ya que sus decisiones tendrá que tener un sustento legal en cada caso determinado por que es un derecho que tiene toda persona que está siendo procesada; más aún cuando de ello dependa privar de libertad a una persona.

En la actualidad la presión mediática en la prisión preventiva ha tenido gran importancia, por el cambio que se ha dado en la misma por la existencia de la presión mediática, ya que su objetivo y su finalidad han variado dándole un sentido

no de acuerdo con la norma, porque la prisión preventiva se está dictando sin tener en consideración los presupuestos que se requiere para la aplicación de la misma. Por ello en la presente investigación tiene por objetivos analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva, con ello generar un aporte para que se aplique la misma respetando los principios fundamentales. Asimismo, Salomoni (2000) refirió que los medios de comunicación han formado una justicia mediática; ya que por sus opiniones y criterios que difunden ante la sociedad generan un juicio contra determinada persona; sin tener conocimiento del proceso por lo que genera una gran zozobra y la sociedad comienza a prejuzgar sin respetar las normas.

Asimismo, Zaffaroni (2006) precisó que la presión mediática tiene una gran influencia en la medida de coerción personal, por lo que con su juicio mediático mal informan a la población, al no tener conocimiento de la investigación en todo su contexto. Por ello lo que se requiere es buscar que se aplica la prisión preventiva respetando las normas constitucionales.

El derecho comparado en la prisión preventiva se establece de diferente forma: En México se señaló que se le reconoce como una medida de protección, y que la misma solo se aplica cuando exista un peligro inminente ante la víctima, teniendo por objetivo asegurar la presencia del imputado en el proceso penal y no se obstaculice la investigación. En Argentina se argumentó que se tiene en consideración el principio de inocencia y se considera como una pena anticipada, para la aplicación de la misma se requiere una presunción de responsabilidad para aplicar esta medida, ya que busca comprobar el peligro que pueda generar estando libre el imputado y por ello para la aplicación se tiene que dar una ponderación de derechos entre la medida aplicarse y el derecho que se protege. En Colombia para la aplicación de esta medida se requiere que la pena mínima a imponerse sea cuatro años y solo se aplica para algunos delitos.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación según el objeto de estudio es de tipo básica, conforme lo precisado por Concytec (2018). Tiene un enfoque cualitativo. debido a que la averiguación se basó en una visión interpretativa que estuvo centrada en el saber del sentido de las actividades, más que nada de lo humano (Hernández, et all; 2014).

3.1.2. Diseño de investigación

Es importante señalar lo que refirió Carrasco (2007), que el diseño de la investigación establecerá cual será la manera en la que se desarrollará la investigación, en la misma se deberá de tener presente los lineamientos que se aplicará; siempre respetando las normas para una debida aplicación. Siendo una técnica útil para la realización de una adecuada investigación.

En cuanto al diseño de investigación es fenomenológico propositivo, pues desarrollo los estudios sociales, planteados en una implementación significativa.

3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización.

3.2.1. Categoría

La prisión preventiva: Solo puede ser aplicada de manera excepcional y provisional, ya que es una medida que restringe la libertad individual de la persona con el propósito de que se cumpla el proceso penal, teniendo limitaciones la misma conforme lo establece la norma penal. Al respecto, Sánchez (2006) infirió que la prisión preventiva es una medida que asegura la ejecución exitosa del juicio penal, en tal sentido tiene por objetivo certificar la presencia del procesado durante todo el juicio, y se pueda cumplir la misma hasta la emisión de sentencia.

3.2.2. Subcategorías

Principio de razonabilidad: Este principio está encuadrado en los antecedentes y el tiempo que debería de durar la prisión preventiva; teniendo en consideración las

acciones que se realizara en cada caso específico. (La Rosa, 2016)

Principio de Proporcionalidad: Como refirió Del Río (2016) citando a Pedraza que en este principio se va realizar una ponderación de derechos; para que no vulnere la misma a los sujetos procesales; y que esta medida de coerción personal solo sea aplicada de manera extraordinaria y debidamente sustentada.

Principio de necesidad: Según Del Rio (2016) concluyó que el principio de necesidad se encuadra dentro del principio de proporcionalidad, la misma se aplica cuando es necesario para poder obtener el objetivo y conservar el resultado del proceso penal. Asimismo, refirió Sánchez (2006) que se trata de utilizar instrumentos de sujeción que permitan reducir el peligro procesal y verificar que no exista otra medida que cumpla con este objetivo del proceso, asimismo el mismo reflejara como afectaría el proceso penal si no se aplica esta medida tan gravosa.

3.2.3. Matriz de categorización

La misma que sustenta el presente proyecto, se encuentra proyectada en la sección de anexos (ver anexo 1).

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación fueron los fiscales y abogados de la defensa pública de Cañete, especializados en materia penal, profesionales que cuentan con la experiencia procesal y jurídica respecto a las categorías y objetivos planteados en la presente investigación.

Es pertinente considerar que el escenario de estudio es la población a quien se va realizar las entrevistas. Es el elemento inherente al objeto de estudio, del cual se debe extraer, para que sea analizado e interpretado y posteriormente obtener una conclusión o supuestos a la problemática planteada. (García y Sánchez, 2020).

3.4. Participantes

Que la correcta selección de los participantes para el estudio de campo asegura que los hallazgos o información obtenida representen de forma exacta y objetiva lo que sucede en la población de estudio (Hernández, et all; 2014). Los participantes para este estudio están conformados por tres fiscales y tres abogados de Cañete con experiencia en materia penal referido al tema investigado.

Tabla 1

Características de los entrevistados:

Especialidad	Procedencia
Entrevistado 1: Fiscal	De la Fiscalía penal de Cañete, con más de 4 años de experiencia.
Entrevistado 2: Fiscal	De la fiscalía penal, con más de 3 años de experiencia.
Entrevistado 3: Fiscal	De la fiscalía penal, con más de 2 años de experiencia.
Entrevistado 4: Abogado	De la defensoría pública de Cañete del área penal, con más 4 años de experiencia.
Entrevistado 5: Abogado	De la defensoría pública de Cañete del área penal, con más 3 años de experiencia.
Entrevistado 6: Abogado	De la defensoría pública de Cañete del área penal, con más 2 años de experiencia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista. Siendo una técnica para la recolección de información, y la misma es una investigación cualitativa, son los distintos instrumentos mediante los cuales se puede recolectar los datos durante el trabajo de campo; siendo su principal característica de estos instrumentos es que son abiertos, es decir las preguntas y respuestas no son predeterminadas (Pedraz, et all. 2014).

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

Se utilizó la guía de entrevista. La que se desarrolla con un cuestionario de preguntas, que son útiles para el acopia de datos. Asimismo, se realizo la revisión de diferentes normas que guardan relación con la investigación. Es un instrumento que nos permite obtener respuestas mediante interrogantes abiertas (Cabezas, et all; 2018).

3.6. Procedimiento

El procedimiento se realizó de la siguiente manera: Después de las entrevistas se procesó la información, posteriormente se ejecutó las fases de análisis preliminar y profundidad. Culminada dichas etapas se presentó un informe final de la investigación abordada, la misma que puede presentar variantes y similitudes con la forma o metodología empleada en la interpretación de la información obtenida (Abero et all; 2015).

En la que se empleó la guía de entrevista de forma virtual y simultánea, previa coordinación con los entrevistados, con la finalidad de recabar su punto de vista, para posteriormente ser analizado y contrastado con otro tipo de acervo documental relacionado al objetivo del estudio.

3.7. Rigor científico

Está sujeta a la credibilidad en la medida que para los hallazgos respetivo se recopilaron las informaciones requeridas y necesarias a través de las técnicas e instrumentos ya señalados; por lo que la información recibida por los participantes fue respecto a sus ideas, sentimiento, opciones según sea el caso. Asimismo, se sujeta a la transferibilidad puesto que ya que los resultados y/o hallazgos obtenidos podrán ser transferidos a otros ámbitos o poblaciones. Empleando la confiabilidad, validez y objetividad (Hernández, et all; 2010).

La confiabilidad de un herramienta de medición se define como la repetición de su aplicación en el individuo u objeto de investigación, representa resultados iguales; la eficacia se describe al nivel verdadero en el que la herramienta realiza la

medición de las variables que se pretende medir; y al referirnos a la objetividad, podemos mencionar que es el grado en el que el instrumento es o no vulnerable a la influencia de las tendencias que presenta el investigados encargado de administrar, calificar e interpretar el instrumento (Hernández, et all; 2014).

3.8. Método de análisis de la información

Para la aplicación de la teoría fundamentada, se aplicó el procedimiento de observación de persona u objeto para lograr determinar los aspectos que influyen en la realidad, se plasmó la observación de la realidad con la implementación de la entrevista como instrumento para encontrar los aspectos por los entrevistados con la finalidad demostrar respuestas al problema planteado para la investigación.

3.9. Aspectos éticos

En la investigación se ha respetado las pautas que solicita, para el desarrollo de la presente tesis, teniendo el objetivo de forjar profesionales de calidad. Por ello se respeta las buenas prácticas, enmarcadas en ella la ética profesional y moral, que van de la mano con el método de investigación cualitativa, por ello se tiene que respetar los derechos del autor, por lo que serán citados correctamente con la norma APA séptima edición, asimismo, el uso del turnitin de la biblioteca virtual de la universidad, existe un consentimiento informado a los entrevistados, a quienes se les explicara sobre la importancia de sus respuestas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación fueron acopiados a partir de la técnica de la entrevista realizada a los especialistas en el tema teniendo como instrumento la guía de entrevista consignada en los anexos de la presente investigación, mostrándose seguidamente el proceso que se asumió para llegar a los resultados y discusión correspondiente, para ello se ha tenido en cuenta el objetivo general y específico con sus respectivas preguntas, siendo lo siguiente:

Objetivo general: Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete 2021.

En la primera pregunta ¿Desde su experiencia profesional la prisión preventiva se aplica como una medida de uso excepcional o de manera deliberada cuando existe presión mediática, sustentar el por qué?, se encontró coincidencias entre los entrevistados (E1, E3, E.4 y E5), porque señalaron, que la prisión preventiva si se aplica de manera delibera o desmedida al existir presión mediática de los medios de comunicación sin tener en consideración que es una medida alternativa u opcional, obviándose la proporcionalidad de la medida en cuanto al subprincipio de necesidad, el cual implica que se deba examinar otras alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido. Asimismo, existen diferentes posturas entre los entrevistados (E.2 y E.4) en la que refirieron, que la prisión solo se aplica de manera excepcional porque así lo establece la norma; pero en los casos de mediáticos como en el proceso de crimen organizado se deberá de realizar una evaluación más minuciosa de los elementos de convicción en cuanto a la credibilidad de los testigos.

Del análisis de esta pregunta se determinó, que la norma establece que la prisión preventiva solo se debe aplicar de manera excepcional; pero en la práctica la misma se aplica de manera delibera o desmedida al existir presión mediática de los medios de comunicación, sin tener en consideración que es una medida alternativa u opcional, obviándose la proporcionalidad de la medida. De los resultados obtenidos de la entrevista realizada a los expertos, ellos coincidieron con la postura de los antecedentes nacionales que se utilizaron en la investigación. Como señala Ortiz

(2018), quien concluyó que la prisión preventiva solo debe de ser aplicada de manera excepcional y no de forma deliberada; ya que se tiene que preponderar los derechos fundamentales que tiene todo procesado, como es el principio Constitucional de presunción de inocencia.

En cuanto a la segunda pregunta: ¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos del debido proceso? ¿Cuáles son las consideraciones?, existieron coincidencias entre los entrevistados (E3, E5 y E6), cuando argumentaron, que no es una forma de asegurar los objetivos del proceso porque toda persona tiene derecho a las garantías mínimas, las cuales aseguran un resultado justo y equitativo dentro del proceso; además, la prisión preventiva es una medida de coerción excepcional por lo cual no debería tomarse con fines de asegurar el debido proceso, toda vez que aquello es ajeno a su finalidad, ya que existe otras medidas que cumple con el mismo fin. Existiendo diferentes criterios entre los entrevistado (E1, E2 y E4) cuando indicaron, que la prisión preventiva tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo del proceso y la presencia del imputado en todas las diligencias, sin embargo, el uso desmedido de dicha medida, la viene convirtiendo como anticipo de pena.

El análisis y contraste de esta pregunta con las respuestas, concluyen que la prisión preventiva no es una forma de asegurar los objetivos del proceso, ya que existen otras medidas que cumplen con el mismo fin, más aún, se tiene que tener en consideración que la prisión preventiva solo se usa de manera excepcional; pero en la actualidad se está dando un uso desmedido de la misma y se está estableciendo como un anticipo de pena, no cumpliendo con la normativa sobre su aplicación de manera excepcional. Del aporte obtenido de los entrevistados, concuerdan con la postura de los antecedentes internacionales que se utilizaron en la investigación. Como señalo Obando (2018) en una de sus conclusiones de su trabajo de investigación, cuando sustenta que la medida de coerción personal tiene una afectación en el derecho a la libertad personal que tiene toda persona, y que se justifica la aplicación de la misma con el objetivo de asegurar el juicio hasta que se

llegue a una sentencia, pero que dicha medida solo debe ser utilizada de manera provisional o excepcional.

En la tercera pregunta: ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es una violación al principio de la presunción de inocencia cuando existe presión mediática, explicar?, se obtuvo lo siguiente:

Los entrevistados (E3, E5 y E6), señalaron ideas en común pues manifestaron que al aplicar la prisión preventiva, para este caso, se vulnera el principio de presunción de inocencia porque no se realiza de manera objetiva y se puede entender como una condena anticipada, ya que los medios de comunicación tergiversan los hechos, muchas veces desconocen el ordenamiento jurídico y vulnerando la presunción de inocencia culpando del hecho a la persona, situación que no debe incidir cuando se trata de esta medida cautelar. Precizando diferentes opiniones los entrevistados (E1, E2 y E4), al sustentar que todo derecho fundamental es limitado, ello implica que la libertad puede ser restringida siempre y cuando se trate de elementos de convicción graves y fundados, el mismo que requiere de un estándar probatorio de sospecha fuerte, es decir, de una cuasi certeza de la comisión del delito, por ello se realizara un análisis minucioso de la proporcionalidad, para no vulnerar la presunción de inocencia.

El análisis de las diferencias y las coincidencias, señalaron que todo derecho fundamental es limitado, ello implica que la libertad puede ser restringida siempre y cuando se tenga un estándar probatorio de sospecha fuerte, es decir, de una casi certeza de la comisión del delito para que se pueda aplicar la prisión preventiva; pero al no realizar un análisis minucioso del mismo y por la actuación de los medios de comunicación que tergiversan los hechos generando ante el órgano judicial una predisposición sobre lo que va a resolver, se vulnera el principio de presunción de inocencia. Concordando con el aporte que realizó Flores (2016), en sus conclusiones de su tesis de investigación, precisó; que la prisión preventiva se aplica de manera indebida, ya que la misma se utiliza sin respetar las normas Constitucionales; con ello se vulnera el Principio de presunción de inocencia que es un derecho fundamental.

En la cuarta pregunta: ¿Se respeta el principio de legalidad cuando se aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?, se encontraron coincidencias entre los entrevistados (E1, E3, E5 y E6), cuando indicaron, que toda medida cautelar debe tener sustento normativo tanto constitucional y legal, no obstante, a ello, el juzgador vulneraría tal principio cuando haga un análisis sesgado del principio de proporcionalidad, máxime cuando dicho presupuesto requiere de argumentos constitucionales y de la convencionalidad. Señalando diferentes posturas los entrevistados (E2 y E4) cuando argumentaron, que no siempre el Juez emite una resolución sin fundamentar correctamente, porque la misma afecta el principio de legalidad. En algunas oportunidades es a mérito de la prisión preventiva.

Al realizar un análisis de las respuestas, se encontró la vulneración del principio de legalidad, cuando se emite la prisión preventiva sin tener un sustento normativo tanto constitucional y legal; y cuando se realiza un análisis sesgado del principio de proporcionalidad, al existir la presión mediática se vulnera tales principios por ello el juzgador no debe resolver por la presión que ejercen los medios de comunicación si no que debe de preponderar su sustento legal y normativo. La que guarda relación con lo señalado por Del Río (2016) citando a López, infirió que la restricción que se realiza en un proceso de prisión preventiva solo puede dar se cuando exista una resolución debidamente fundamentada. Asimismo, señaló que la Constitución Política no regula de manera concreta los presupuestos específicos para la sustentación ni requisitos para sustentar la prisión preventiva.

En la quinta pregunta: ¿El órgano jurisdiccional cumple con la aplicación del principio de independencia judicial cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática?, los entrevistados (E1, E2, E3, E4 y E6) señalaron, que el órgano judicial no cumple con el principio de independencia judicial, porque se deja llevar por factores externos, y en la practica se ve que ante delitos graves el juzgador opera en la mayoría por declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, ello debido para evitar futuras investigaciones de la ODECMA y asimismo se deja llevar por la

presión mediática, por todo ello se contraviene la independencia del Juez. Se encontró un criterio opuesto del entrevistado (E5), cuando indicó que, el órgano jurisdiccional apartándose de la presión mediática resuelve con independencia judicial, cuando se trata la prisión preventiva, es por ello, que en la actualidad podemos ver a través de los medios de comunicación, la disconformidad de los comunicadores con las decisiones de los jueces.

Tras el análisis de la pregunta y el contraste con las respuestas, se concluyó que el órgano judicial no tiene independencia judicial al momento de emitir la resolución que declara fundada la prisión preventiva; porque se deja llevar por factores externos como la presión mediática que ejercen los medios de comunicación y por la gravedad del delito, el juzgado determina dictar fundado un requerimiento de prisión preventiva, todo ello con la intención de evitar futuras investigaciones de la ODECMA. Por ello se debe tener en consideración lo precisado por Lechuga (2018), sobre la importancia que tienen este órgano judicial, ya que es la persona que impartirá justicia; quien no tendrá que dejarse llevar por ninguna creencia; si no que su imparcialidad está centrada en sancionar un hecho concreto conforme lo establece la norma y así poder normal la conducta que tiene la persona en un determinado caso, respetando los pilares fundamentales del derecho.

En cuanto a la sexta pregunta: ¿En qué medida se ejerce la presión mediática sobre el juez cuando se aplica la prisión preventiva?, los entrevistados (E1, E3, E4 y E6) argumentaron, que la prensa bajo un análisis empírico suele ejercer una dura presión mediática al poder judicial; al momento de emitir las resoluciones de prisión preventiva, cuando en realidad el juez solo resuelve en base a los elementos recabados por el órgano persecutor del delito, por lo que debería existir una prensa jurídica a efectos de no mal informar a la población; además los medios de comunicación muestran los hechos de manera distorsionada y soslayan que en caso no se declare fundada la prisión preventiva, el Juez estaría inmerso en actos de corrupción. Los entrevistados (E2 y E5) refirieron diferentes criterios, cuando señalaron, que el juez al resolver un requerimiento de prisión preventiva por presión mediática, siempre va ejercer de manera negativa ante el juzgado, es por ello que el

aqu debe resolver con independencia judicial ya que la presión mediática no ayuda a la independencia judicial y hace que se pierda la independencia judicial.

Del análisis de las respuestas se ha concluido que la presión bajo un análisis empírico; suele ejercer una dura y negativa presión mediática al órgano judicial, al momento de emitir la resolución de prisión preventiva, cuando en realidad el juez solo tiene que resolver en base a los elementos de convicción recabados por el órgano persecutor del delito, por ello es que debería de haber una prensa jurídica a efecto de no mal informar a la población ya que los medios de comunicación que no tienen conocimiento de derecho suelen tildar de corrupto al juez que decide declarar infundada la prisión preventiva. Asimismo, señalo Moragues (2015), en sus conclusiones efectuadas sobre la influencia que realizan los medios de comunicación en los procesos penales cuando emiten sus mensajes; en muchas oportunidades responsabilizan a una persona sobre determinado hecho sin conocer el contexto del proceso generando mayor problema al procesado.

El Primer objetivo específico de la presente investigación es: Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de razonabilidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021.

En cuanto al primer objetivo específico, la primera pregunta es: ¿Cree usted que se respeta el principio de razonabilidad cuando se aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?, las respuestas emitidas por los entrevistados (E2, E3 y E5) fueron, que no se respeta el principio de razonabilidad cuando se aplica la prisión preventiva, porque la medida tiene que ser proporcional a la gravedad del delito y si hay un grado alto de recibir una sanción penal por el hecho materia de la imputación, por ello todo acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios, por ello que el juzgador no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión, por el contrario, el juzgador debe resolver con independencia judicial.

Señalaron diferentes argumentos los entrevistados (E1, E4 y E6) cuando sustentaron, que en parte se viene aplicando dicho principio, toda vez que hay juzgadores que presumen la culpabilidad, cuando la regla procesal es que el

imputado sea tratado como inocente durante todo el desarrollo del proceso, por ello se requiere de un análisis minucioso de la proporcionalidad en todos sus subprincipios.

El análisis de las respuestas permitió concluir, que no se respeta el principio de razonabilidad cuando se sustenta la aplicación de la prisión preventiva; sin realiza un análisis minucioso de la proporcionalidad de la medida para la aplicación de la misma; aunado el acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios, por ello que el juez no debe resolver por la presión que ejercer los medios; sino con independencia judicial. Por ello se debe de tener presente lo señalado por La Rosa (2016), que el principio de razonabilidad está encuadrado en los antecedentes y el tiempo que debería de durar la prisión preventiva; teniendo en consideración las acciones que se realizará en cada caso específico.

En cuanto al primer objetivo específico la segunda pregunta: ¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando se sustenta la existencia de fundados y graves elementos de convicción para la aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?, se obtuvo lo siguiente:

Los entrevistados (E2, E3, E5 y E6), argumentaron, que el Juez no realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de fundado y graves elementos de convicción en la aplicación de la prisión preventiva, porque su decisión está condicionada por lo tanto pierde imparcialidad y tiene un criterio ya adoptado por lo que no le permite actuar objetivamente, por ello si la decisión del juzgador es a base de la presión mediática no va a realizar una debida valoración de los graves y fundamentos elementos de convicción, situación por el cual el juzgador debe valorar los elementos de convicción de la prisión preventiva con independencia judicial. Señalaron diferentes posturas los entrevistados (E1 y E4), cuando dijeron, que hay jueces que, si realizan un análisis de los elementos de convicción en base a la jurisprudencia y acuerdos plenarios, empero otro sector valora los elementos como propias de un juzgamiento, obviando que su análisis responde más a una valoración indiciaria, debiendo incluir además un análisis de tipicidad, de pruebas ilícitas de

existir y de un concurso aparente de normas de presentarse.

El análisis de la pregunta y las respuestas brindadas; concluyeron que los jueces no realizan una debida valoración cuando sustentan la existencia de fundados y graves elementos de convicción al momento de aplicar la prisión preventiva; por que valoran la misma como si se tratara de un juzgamiento obviando que su análisis responde a una valoración indiciaria, además debe de realizar un examen de la tipicidad de las pruebas ilícita de existir, aunado a ello al estar condicionado por la presión mediática va adoptar un criterio que no le permite actuar objetivamente, por lo tanto no va realiza una valoración adecuada de la existencia de elementos de convicción como lo señala la norma. Todo esto guarda relación con lo precisado por Cabana (2015), en la conclusión de su investigación, cuando señaló sobre la influencia que genera la prisión preventiva, al ser aplicada de manera rápida, generando gastos al estado, ya que colabora con el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y la misma afecta derechos fundamentales al no realizarse una valoración más minuciosa de esta medida coercitiva tan gravosa.

En cuanto al segundo objetivo específico de la presente investigación es: Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021.

En cuanto al segundo objetivo específico la primera pregunta: ¿En qué medida se respeta el principio de proporcionalidad cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática, explicar?, se obtuvo lo siguiente:

Los entrevistados (E1, E3 y E5) sustentaron, que cuando existe un plazo razonable; se cumple con la motivación cualificada y se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva, pero cuando exista automatismos presuntivos con la sola base de la gravedad de la pena y la naturaleza del delito que reemplacen el razonamiento exigido, vulnera dicho principio, además cuando el juez resuelve la dictar dicha medida por presión mediática no se va a respetar el principio de proporcionalidad, ya que, todo acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios. Sin embargo, se encontró diferentes posturas entre los entrevistados (E2, E4 y E6) al señalar, que en muchas

oportunidades no se respeta el principio de proporcionalidad, ya que solo se fundamenta en las supuestas diligencias sin exigir un mayor control, pero se exige como requisito del escrito de prisión preventiva, que el fiscal sustente la proporcionalidad, el mismo que también es materia de pronunciamiento por el juez al dictar su resolución.

Del análisis de las preguntas, se concluyó que se respeta el principio de proporcionalidad siempre y cuando se aplique la misma existiendo un plazo razonable y se cumpla con la motivación cualificada que sustenta el porqué de dicho plazo, pero cuando exista automatismos presuntivos con la sola base de la gravedad de la pena y la naturaleza del delito que reemplacen el razonamiento exigido, se vulnera dicho principio, además cuando el juez resuelve analizar la misma existiendo presión mediática no se respeta el principio de proporcionalidad. Lo anterior guarda relación con lo argumentado por Del Río (2016) citando a Pedraza, cuando señaló que en este principio se realiza una ponderación de derechos; para que no se vulnere la misma a los sujetos procesales; y que esta medida de coerción personal solo sea aplicada de manera extraordinaria y debidamente sustentada.

En cuanto al segundo objetivo específico, la segunda pregunta: ¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de la sanción a imponerse sea superior a cuatro años en la aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática o se debe realizar un análisis más profundo?, se obtuvo lo siguiente:

Las coincidencias entre los entrevistados (E3, E4 y E6) quienes sostuvieron, que se debe de realizar un análisis más profundo sobre la sanción a imponerse, consideraron superior a cuatro años, por que en muchas veces solo se limitan a la pena prevista en el tipo penal, sin tomar en cuenta el Art. 45, 45-A, 46 y otros del Código Penal, así como las fórmulas del derecho penal premial, además cuando hay presión mediática el juez no realiza una adecuada valoración de la prognosis de pena ya que está condicionado por la presión mediática. Las divergencias que se encontraron entre los entrevistados (E1, E2 y E5), fueron sobre la prognosis de la pena, el juez si realiza una debida valoración, toda vez que aquello, es claro y

preciso, más aún cuando los tipos penales señalan cual mínimo y el máximo de la pena a imponerse en caso se declare la culpabilidad de un imputado, porque la pena prevista y la naturaleza del delito no son automatismos para justificar por sí sola la prisión preventiva, su aplicación no se trata de presunciones sino de datos objetivos con un razonamiento indiciario por el juzgador y la motivación cualificada del mismo.

El estudio de las respuestas permitió conocer, que se debe de realizar un análisis más profundo sobre la sanción a imponerse se ha superior a cuatro años, realizando una valoración de los artículos 45, 45-A y 46 del Código penal, así como las fórmulas del derecho penal premial, y no solo limitarse a verificar si la pena prevista por el tipo penal sea superior de cuatro años cuando se aplica la prisión preventiva, asimismo cuando hay presión mediática el juez no realiza una adecuada valoración de la prognosis de pena ya que está condicionado por la presión mediática. Por ello se debe tener presente lo señalado por Cubas (2009), que la misma es de carácter facultativo o provisional, porque solo se aplica cuando la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena efectiva, que existe un peligro procesal dentro de ellas se encuentra el peligro de obstaculización o peligro de fuga, y si ello no se puede advertir la misma no se deberá de aplicar ya que los tres presupuestos se deberá de cumplir de manera correlativa para la aplicación de la prisión preventiva.

En cuanto al segundo objetivo específico la tercera pregunta: ¿Qué implicancia tiene la prisión preventiva en la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela?, se obtuvo lo siguiente:

Los entrevistados (E1, E4, E5 y E6) precisaron, que la implicancia que tiene la prisión preventiva en la existencia del peligro procesal es que la misma no se presume, el peligro tiene que ser sustentado por el fiscal, la prisión preventiva no es un anticipo de pena, su finalidad es de cautelar el normal desarrollo del proceso, dentro de un plazo razonable, por ello el peligro procesal debe ser el debate principal y tiene que estar debidamente sustentado y ser evaluado de forma individual cada uno de sus puntos, porque de ahí se sustenta la necesidad de la medida a imponerse. Asimismo, se obtuvieron diferentes criterios de los entrevistados (E2 y E3) cuando

precisaron, que en la medida que el imputado no tenga calidad de arraigo y su permanencia en el proceso peligre por su capacidad económica y su récord migratorio, por lo tanto, el peligro procesal se debe de evaluar individualmente y tiene que ser probado mínimamente por el fiscal sin ello queda solo en especulación.

El análisis de la pregunta y contraste con las respuestas permitió concluir, que la implicancia que tiene la prisión preventiva en la existencia del peligro procesal es que la misma no se presume; el peligro tiene que ser sustentado por el fiscal, y que la aplicación de la prisión preventiva tiene por finalidad cautelar el normal desarrollo del proceso, por ello se debe de realizar un debate minucioso del mismo, y ser evaluado de forma particular cada uno de sus puntos, porque con ello se sustenta la necesidad de la medida a imponerse. Todo lo expuesto coincide con lo afirmado por Del Río (2016), quien señaló, que, si bien se quiere cumplir con el objetivo del proceso penal, ello no se tiene que realizar vulnerando los derechos fundamentales que tiene toda persona; por esos para la aplicación de esta medida debe ser de acuerdo a la norma y estrictamente necesaria.

En cuanto al segundo objetivo específico la cuarta pregunta: ¿Considera usted qué el juez realiza una debida valoración cuando se sustenta la no existencia de arraigo familiar, domiciliario y laboral en la aplicación de la prisión preventiva existiendo presión mediática? ¿En qué medida se podría tener un criterio consensuado para este caso?, se obtuvo lo siguiente:

Respecto a los entrevistados (E1, E3, E5 y E6), argumentaron, que el Juez no realiza una debida valoración, ya que el juzgador sopesa más la gravedad del delito y la gravedad de la pena al analizar los arraigos, exigiendo en muchas ocasiones demasiadas formalidades para los sustentos del mismo, no teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de cada imputado, además si el juez resuelve la prisión preventiva a base de la presión mediática no va realizar una debida valoración, ya que lo mediático es negativo para la decisión del juzgador, por ello no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión. Los que difieren con los mismos, son los entrevistados (E2 y E4), quienes manifestaron, que se considera que el órgano judicial si hace una debida valoración, pues los jueces

permiten el debate de cada arraigo y se pronuncia de cada punto controvertido, por ello el fiscal en el contradictorio tiene que demostrar no especular.

Con el análisis de las diferencias y las coincidencias de la pregunta, Se estableció, que el juez no realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia del arraigo familiar, domiciliario y laboral cuando se aplica la prisión preventiva, ya que el juzgador sopesa más la gravedad del delito y la pena, porque cuando realiza el análisis del mismo exige muchas formalidades sin tener en cuenta las condiciones socioeconómica de cada imputado, aunado a ello la existencia de la presión mediática que no permitirá que se realice una valoración adecuada del mismo.

En cuanto al aporte obtenido de los entrevistados, concordaron con la postura de los antecedentes que se utilizaron en la investigación. Como señalo Bacigalupo (2007) sostuvo que las finalidad que tiene la aplicación de la prisión preventiva es un sustento jurídico debidamente fundamentado, estos debe de estar enmarcado en los peligros procesales como eludir de la acción de la justicia esto sería el peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad, dentro del peligro de fuga el juez deberá de tener en cuenta si el procesado cumple con los arraigos correspondientes como arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, arraigo familiar que acredite un vínculo de dependencia hacia el imputado y el arraigo laboral, asimismo se tendrá en cuenta la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y el comportamiento del imputado durante el proceso.

En cuanto al tercer objetivo específico de la presente investigación es: Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de necesidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021.

En cuanto al tercer objetivo específico la primera pregunta: ¿En qué medida se respeta el principio de necesidad cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática, argumentar su respuesta?, los entrevistados (E1, E2, E3, E5 y E6) sustentaron, que se respeta el principio de necesidad cuando se aplica la prisión preventiva, no existiendo otra medida que asegure la permanencia del imputado durante el transcurso del proceso, por ello el juzgador está obligado a analizar dicho

subprincipio de proporcionalidad, empero, la gravedad de la pena hace que el juzgador automatice su aplicación por la sola gravedad del delito, además cuando la prisión preventiva es resuelta por la presión mediática, no se va a respetar el principio de necesidad, por ello que el juzgador no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión. Un criterio diferente presentó el entrevistado E4, al referir, que si se respeta cuando se hace la motivación del requerimiento de proporcionalidad de la medida, dentro del cual existe el sub principio de necesidad, del cual todos los jueces se pronuncian.

El análisis de las respuestas obtenidas, concluyó que existe respeto del principio de necesidad cuando se aplica la prisión preventiva de manera excepcional y no existe otra medida que cumpla con el mismo objetivo de asegurar la permanencia del imputado en todo el proceso hasta que se emita la sentencias, pero al existir presión mediática el juzgador no realiza un análisis adecuado del mismo ya que se deja llevar por lo ventilado por la prensa y no actúa con imparcialidad. Así como lo señaló Sánchez (2006), que se trata de utilizar instrumentos de sujeción que permitan reducir el peligro procesal y verificar que no exista otra medida que cumpla con este objetivo del proceso, asimismo el mismo reflejara como afectaría el proceso penal si no se aplica esta medida tan gravosa.

El tercer objetivo específico la segunda pregunta: ¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva existiendo presión mediática, explicar?; se obtuvo de lo sustentado por los entrevistados (E1, E2, E3, E5 y E6), que el juez no realiza una debida valoración en cuanto a la sustentación de la existencia del peligro de fuga, por cuanto el déficit de los juzgados es que prevalecen más la gravedad del delito, cayendo en el yerro por la sola gravedad de la pena y naturaleza del delito, por ello se debe de realizar una debida valoración y motivada de los elementos de convicción, hechos, pena y peligro procesal porque de lo contrario se estaría vulnerando principios fundamentales, además si está condicionado por la presión mediática, sin analizar la calidad de los arraigos y la capacidad económica no realiza una debida valoración. Existiendo una diferencia de criterio entre el entrevistado (E4)

al indicar, Que cuando que el juez resuelve dictar la prisión preventiva sin que la presión mediática intervenga en su decisión, realizando una debida valoración de los elementos de convicción sobre la existencia de peligro de fuga, ya que valora los elementos con independencia judicial.

La pregunta y las respuestas brindadas, concluyeron que el juez no realiza una debida valoración de la existencia del peligro de fuga; ya que se dejan llevar por la gravedad del delito y de la pena sin realizar un análisis más profundo del hecho, la pena y el peligro procesal en la que se encuentra los arraigos, más aún al estar condicionado por la presión mediática, conlleva a un análisis del mismo sin independencia judicial. Asimismo se deberá de tener presente lo precisado por Cubas (2009), que la misma es de carácter facultativo o provisional, porque solo se aplica cuando la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena efectiva, que existe un peligro procesal dentro de ellas se encuentra el peligro de obstaculización o peligro de fuga, y si ello no se puede advertir la misma no se deberá de aplicar ya que los tres presupuestos se deberán de cumplir de manera correlativa para la aplicación de la prisión preventiva.

En cuanto al tercer objetivo específico, la tercera pregunta: ¿Considera usted qué el Juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de obstaculización en la aplicación de la prisión preventiva, cuando existe presión mediática, explicar?; los entrevistados (E1, E2, E3, E4 y E6) señalaron, que no existe una debida valoración cuando el Juez sustenta la existencia del peligro de obstaculización, ya que existe una mala praxis de los juzgados de aplicar automatismos por la sola naturaleza del delito y gravedad de la pena, obviando que la obstaculización no se presume sino se sustenta de manera objetiva, conforme ya ha sido explicada de manera pedagógica por la corte suprema mediante el acuerdo plenario 01-2019, además no realiza una debida valoración porque lo condiciona la presión mediática porque si el imputado participa en todas las diligencias y comparece al proceso no sería necesario la medida coercitiva habiendo otras. Señaló una opinión diferente el entrevistado (E5), cuando argumentó, que el juez si realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de

obstaculización, ya que el aquo resuelve la prisión preventiva sin que la presión mediática intervenga en su decisión, realizando una debida valoración de los elementos de convicción valorando los elementos con independencia judicial.

El análisis y estudio de las respuestas, determinó que existe una mala praxis del órgano judicial al aplicar la existencia del peligro de obstaculización; ya que no realiza un sustento debido del mismo si no que lo aplica automatismo dejándose llevar por la naturaleza del delito, sin tener en consideración que el peligro de obstaculización no se presume sino que se sustenta de manera objetiva conforme lo ha establecido la corte suprema en el acuerdo plenario 01-2019; asimismo con la existencia de la presión mediática el juez ya tiene inclinada su decisión; porque a pesar de que el imputado participa en todas las diligencias y comparece al proceso, no es necesario la aplicación de la prisión preventiva si no otras medida menos gravosa. Según Sánchez (2006), señaló, que se trata de utilizar instrumentos de sujeción que permitan reducir el peligro procesal y verificar que no exista otra medida que cumpla con este objetivo del proceso, y el mismo debe reflejar como afecta el proceso penal si no se aplica esta medida tan gravosa.

V. CONCLUSIONES.

Primera: Dando respuesta al objetivo general, se concluyó que todo derecho fundamental es limitado ello implica que la libertad puede ser restringida; para ello se requiere que exista una motivación legal y constitucional, para poder aplicar la prisión preventiva se debe tener en consideración que la misma solo se aplica de manera excepcional; pero por la presión mediática que ejercen los medios de comunicación al órgano judicial se viene aplicando de manera desmedida, sin tener en cuenta lo establecido en la norma; basándose en que es una forma de asegurar el objetivo del proceso lo que no guarda relación ya que existen otras medidas que cumplen con el mismo objetivo o fin, por ello se puede decir que la presión mediática que ejercen los medios de comunicación al órgano judicial es dura y negativa, con ello se vulnera el principio de presunción de inocencia, legalidad y la independencia judicial por que su decisión va estar supeditada a lo que diga su órgano superior o lo que salga en la prensa.

Segunda: Dando respuesta al objetivo específico primero, se concluyó que no se realiza un análisis minucioso del principio de proporcionalidad cuando se aplica la prisión preventiva; porque no existe una debida valoración al sustentar la existencia de fundados y graves elementos de convicción; al no realizar un examen de tipicidad de los elementos de convicción que fueran obtenidos ilícitamente, aunado a ello al estar condicionado por la presión mediática va adoptar un criterio que no le permite actuar objetivamente, por lo tanto no va realizar una valoración adecuada de la existencia de elementos de convicción como lo señala la norma.

Tercera: Dando respuesta al objetivo específico segundo, se concluyó que el principio de proporcionalidad, no cumple con su objetivo de establecer un plazo razonable al momento de aplicar la prisión preventiva por que se deja llevar por la gravedad del delito y la pena a imponerse sea superior a cuatro años; no realizando un estudio de los mismos para verificar si

existen circunstancias atenuantes privilegiada que puedan reducir la pena, en cuanto a la existencia del peligro procesal en la que se encuentra los arraigos familiares, domiciliario y laboral exigen muchas formalidades sin tener en cuenta las condiciones socioeconómica de cada imputado, aunado a ello la existencia de la presión mediática que no permitirá que el juez realice una valoración adecuada del mismo, con lo que se vulnera el principio de proporcionalidad.

Cuarta: Dando respuesta al objetivo específico cuanto, se concluyó que no se respeta el principio de necesidad al aplicar la prisión preventiva por que la misma busca asegurar la permanencia del imputado en todo el proceso hasta que se emita la sentencias, pero existiendo otras medidas que cumplan con dicho fin no se debería de aplicar la prisión preventiva, además se debe sustentar la existencia del peligro de fuga y no solo presumir, con la existencia de la presión mediática el juez ya tiene inclinada su decisión; porque a pesar de que el imputado participa en todas las diligencias y comparece al proceso no sería necesario la aplicación de la prisión preventiva si no otras medida menos gravosa.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** Al Poder Judicial a fin de que tenga un mayor control y verificar de oficio si verdaderamente la prisión preventiva se aplica de manera excepcional como lo establece la norma, sin vulnerar derechos fundamentales.
- Segunda:** A los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cañete con el fin de que realicen una mejor revisión al momento de valorar los elementos de convicción, ya que en muchas oportunidades realiza una valoración como propias de un juzgamiento, obviando que su análisis corresponde más a una valoración indiciaria, debiendo incluir además un análisis de tipicidad, de pruebas ilícitas de existir y de un concurso aparente de normas de presentarse.
- Tercera:** A los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cañete para que adopte criterios cuando se sustenta las existencias de la sanción a imponerse se ha superior a cuatro años, realizando una valoración de los artículos 45, 45-A y 46 del Código penal, así como las fórmulas del derecho penal premial, al momento de aplicar la prisión preventiva.
- Cuarta:** Al Poder Judicial con el fin de crear una prensa jurídica, donde existan personas conocedoras del derecho y puedan emitir un criterio con sustentos jurídicos y prácticos, y así no se especule actos de corrupción por parte del juez si declara infundada la prisión y sea una prensa imparcial.

REFERENCIAS

Abero, L., Berardi, L., Capocasale, A., García, S., & Rojas, R. (2015). *Investigación Educativa. Abriendo puertas al conocimiento*. Montevideo: CLACSO.

Álvarez, E. (2013). *Independencia y Prisión Preventiva*. Themis. P. 5.

Álvarez, G. (2008). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación de los Estudiantes de Derecho. Santiago de Chile.

American Psychological Association. (2012). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association (6ª ed.)*. México: El Manual Moderno.

Asencio, J. (2006). *Las medidas cautelares personales del Proceso Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Módulo 3.

Asmat, J. (2019). *Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculgado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla – 2016* [Tesis de maestría].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/25762>

Bacigalupo, E. (2007). *El Debido Proceso Penal*. Hammurabi, Buenos Aires.

Bacigalupo, E. (2020) *Manual de Derecho Penal, (Parte General), Exposición referida a los derechos vigentes en Argentina, Colombia, España, México y Venezuela, 2ª Edición, Temis-ILANUD, 1984. Butrón Velarde, H.F.*

Cabana, R. (2015). *Abuso del Mandato de Prisión Preventiva y su Incidencia en el Crecimiento de la Población Penal del Perú* [Tesis de maestría].

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>

Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*.

<http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>

Cáceres, R. (2009). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores. P. 166.

Cáceres, R. (2006). *Las Medidas de Coerción Procesal. Sus Exigencias Constitucionales, Procesales y su Apelación Jurisprudencial*. Lima: Idemsa. P. 167.

Cafferata, J. (2004). *Prólogo de la Obra de María Susana Frascaroli, Justicia Penal y Medios de Comunicación. La influencia de la difusión masiva de los juicios criminales sobre los principios y garantías procesales*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Concytec. (2018). *Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales*.

<https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/guias-doc/Lineamientos-technicos-para-la-ejecucin-de-proyectos-de-CTI-con-recursos-del-canon-en-universidades-2018.pdf>

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores. P. 334.

DPLF Dueprocess of lawFoundation. (2013). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*.

https://www.dplf.org/sites/default/files/prision_preventiva_analisis_final.pdf

Del Rio Labarte, G. (2016). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C. Editores.

Del Rio Labarte, G. (2008). *La Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Lima: Ara Editores.

Del Rio Labarte, G. (2008). *La Prisión Preventiva en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_04.pdf

Ferrajoli, Luigi (2006). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. 8va Edición. Madrid. Editorial Trotta, Madrid. P. 350.

Flores, R. (2016). *La violación de la presunción de inocencia en las personas privadas de su libertad y derecho constitucional al buen vivir* [Tesis de maestría]. Colombia.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3665/1/TUAMCO007-2016.pdf>

García, M. (2008). *Medios de Comunicación, Política Criminal y garantías penales en España*. Tirant lo Blanch, Valencia, et al. Malas Noticias. P.11.

García, J. y Sánchez, P. (2020). *Diseño Teórico de la Investigación: Instrucciones Metodológicos para el Desarrollo de Propuesta de Investigación Científica*. P. 164.

Guerrero, G. (2008). *Metodología de la investigación*. Bachillerato General. México: Grupo Editorial Patria.

Gutiérrez, S. (2018). *Prisión preventiva: principales problemas en la jurisprudencia.*

https://lpderecho.pe/prision-preventiva-problemas-jurisprudencia/#_ftn1

Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (2006). *Informe del Grupo de Trabajo sobre Hassemer, Winfried. Crítica al Derecho Penal de hoy.* Traducción de Patricia S. Ziffer, Ad- Hoc, Buenos Aires, 2003.

Hernández, J. (2017). *La prisión preventiva y su evolución en 75 años.* Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6162/11.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* (5ª ed.). México: Editorial Mc Graw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación.* (5ª ed.). México: D.F.:McGRAW-HILL/INTERAMERICANA Editores.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación.* (6ª ed.). México: Editorial Mc Graw-Hill/ INTERAMERICANA Editores. P. 359.

Jauchen, E. (2005). *Derechos del Imputado.* Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.

La Rosa, M. (2016). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDAR%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf>

Lechuga, E. (2018). *Andragogía aplicada al servicio público, Familia y Persona:*

Revista institucional de la Academia de la Magistratura. pp. 129-137.

López, E. (2011). *Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en derecho*. Madrid: Editorial Tecnos (Grupo ANAYA S.A.)

Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal- Parte General – 8ta Edición*. Editorial Tirant Le Branch. Valencia. P. 57.

Musallam, S., Fauzi, H., & Nagu, N. (2019). *Family, institutional investors ownerships and corporate performance: the case of Indonesia*. *Social Responsibility Journal*, 15(1), 1-10.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Obando, O. (2018). *Las tensiones entre la eficacia procesal y la presunción de inocencia*, Ecuador [Tesis de maestría].

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>

Ortiz, L. (2018). *Desnaturalización de la Prisión Provisional y la afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia* [Tesis de maestría].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/476>

Pedraz, A., Zarco, J., Ramasco, M. y Palmar, A. (2014). *Investigación Cualitativa*. P. 42.

<https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Investigacion-cualitativa-Azucena-Pedraz-Marcos-Juan-Zar.pdf>

- Portillo, R. (2016). *Criminología Mediática: La Construcción de las Cuestión Criminal por los Medios de Comunicación*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Resneck, J. (2016). *Errores de la prisión preventiva de Alemania*. <https://www.dw.com/en/pitfalls-of-germanys-preventive-detention/a-19008228>
- Rodríguez, E. (2000). *Justicia mediática, la administración de justicia en los medios*.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rubianes, H. (2016). *La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio en el derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6332/1/T-UCE-0013-Ab-193.pdf>
- Sánchez, M. (2006). *La Prisión Preventiva. La demostración del periculum procesal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Revista Actualidad Jurídica. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo 157, Lima abril. P. 232.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2006). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa. pp. 335-336.
- Salomoni, J. (2000). *Prólogo a la Obra de Esteban Rodríguez denominada: Justicia mediática, la administración de justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas de espectáculo*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Sotomayor, G. (2016). *Principios Constitucionales y Legales y su aplicabilidad en la práctica jurídica penal y constitucional*. Primera Edición.
- Kostenwein, A. (2015). *Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las*

autoridades políticas. *Direito & Práxis*. pp. 54-74.

Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zevallos, C. (2015). *Metodología de trabajo universitario*. Lima, Perú: Fondo editorial de la UIGV.

Anexo 1: Matriz de categorización

Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021						
Problema General	Objetivo General	Categoría	Sub Categoría	Indicadores	Informante	Entrevistas Preguntas
¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete 2021?	Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete 2021	Prisión preventiva		1. Principio de presunción de inocencia. 2. Principio de legalidad. 3. Principio de independencia Judicial. 4. La presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva	1. Fiscales 2. Abogados de la defensa pública.	1. 2. 3. 4. 5. 6.
Problema específico	Objetivo específico					
P.E.1. ¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de razonabilidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021?	O.E.1. Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de razonabilidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021		Principio de razonabilidad.	1. Fundados y graves elemento de convicción.	1. Fiscales 2. Abogados de la defensa pública.	1. 2.
P.E.2. ¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021?	O.E.2. Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021		Principio de proporcionalidad.	1. La sanción a imponerse sea superior a cuatro años.	1. Fiscales 2. Abogados de la defensa pública.	1. 2. 3. 4.
P.E.3. ¿Cómo repercute la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de necesidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021?	O.E.3. Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de necesidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021		Principio de necesidad	1. Peligro de fuga. 2. Peligro de Obstaculización	1. Fiscales 2. Abogados de la defensa pública.	1. 2. 3.

Anexo 2: Guía de Entrevista

Dirigido a los Fiscales y Abogados de la Defensa Pública del Distrito de Cañete

Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva 2021. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado.....
Cargo/Profesión/Grado Académico.....
Institución.....
Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general
Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete 2021

1. ¿Desde su experiencia profesional la prisión preventiva se aplica como una medida de uso excepcional o de manera deliberada cuando existe presión mediática, sustentar el por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos del debido proceso? ¿Cuáles son las consideraciones?

.....
.....

.....
.....
3. ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es una violación al principio de la presunción de inocencia cuando existe presión mediática, explicar?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Se respeta el principio de legalidad cuando se aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?

.....
.....
.....
.....

5. ¿El órgano jurisdiccional cumple con la aplicación del principio de independencia judicial cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática?

.....
.....
.....
.....

6. ¿En qué medida se ejerce la presión mediática sobre el juez cuando se aplica la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de razonabilidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021

7. ¿Cree usted que se respeta el principio de razonabilidad cuando se aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando se sustenta la existencia de fundados y graves elementos de convicción para la aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021

9. ¿En qué medida se respeta el principio de proporcionalidad cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática, explicar?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de la sanción a imponerse sea superior a cuatro años en la aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática o se debe realizar un análisis más profundo?

.....
.....
.....

.....
11. ¿Qué implicancia tiene la prisión preventiva en la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando se sustenta la no existencia de arraigo familiar, domiciliario y laboral en la aplicación de la prisión preventiva existiendo presión mediática? ¿En qué medida se podría tener un criterio consensuado para este caso?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3
Analizar la presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva bajo el principio de necesidad en el Distrito Judicial de Cañete 2021

13. ¿En qué medida se respeta el principio de necesidad cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática, argumentar su respuesta?

.....
.....
.....
.....

14. ¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva existiendo presión mediática, explicar?

.....
.....
.....
.....

15. ¿Considera usted que el Juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de obstaculización en la aplicación de la prisión preventiva, cuando existe presión mediática, explicar?

.....
.....
.....
.....

FIRMA Maestrante	FIRMA y SELLO Informante

Anexo 3: Análisis de la entrevista

P.1.	¿Desde su experiencia profesional la prisión preventiva se aplica como una medida de uso excepcional o de manera deliberada cuando existe presión mediática, sustentar el por qué?								
	Abg-Entdo 1	Abg-Entdo 2	Abg-Entdo 3	Fis-Entdo 4	Fis-Entdo 5	Fis-Entdo 6	Coincidencia	Diferencia	Conclusiones
	<p>La praxis indica que la medida de coerción personal prisión preventiva se viene aplicando de manera desmedida, siendo la regla la prisión preventiva y la excepcionalidad la libertad, obviándose la proporcionalidad de la medida en cuanto al subprincipio de necesidad, el cual implica que se deba examinar otras alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido.</p>	<p>Que, en los casos de flagrancia delictiva y la gravedad del delito que es correcto la aplicación de prisión preventiva, en los casos mediáticos como en procesos de crimen organizado de desarrollarse una evaluación de los elementos de convicción, que deberán de valorarse la credibilidad de los testigos claves con los elementos de convicción en conjunto.</p>	<p>Desde el punto de vista de mi experiencia profesional la prisión preventiva se aplica de forma deliberada ya que ponen demasiado cuestionamiento a los arraigos, sin valorar la calidad del mismo y esta medida coercitiva es de manera opcional.</p>	<p>Excepcional porque así lo establece la norma.</p>	<p>Cuando existe presión mediática, en muchas ocasiones aplican la prisión preventiva de manera deliberada, esto debido a la presión de la prensa que ejerce sobre la decisión del operador jurídico.</p>	<p>Que, cuando existe presión mediática se aplica la prisión preventiva por la presión que realiza los medios de comunicación.</p>	<p>La prisión preventiva si se aplica de manera deliberada o desmedida al existir presión mediática de los medios de comunicación sin tener en consideración que es una medida alternativa u opcional, obviándose la proporcionalidad de la medida en cuanto al subprincipio de necesidad, el cual implica que se deba examinar otras alternativas existentes para alcanzar el fin legítimo perseguido (E1, E3, E.4 y E5)</p>	<p>Que, la prisión solo se aplica de manera excepcional porque así lo establece la norma, pero en los casos de mediáticos como en el proceso de crimen organizado se deberá de realizar una evaluación más minuciosa de los elementos de convicción en cuanto a la credibilidad de los testigos. (E.2 y E.4)</p>	<p>Que, del análisis de esta pregunta sobre la aplicación de la prisión preventiva, según la norma establece que la prisión preventiva solo se debe de aplicar de manera excepcional; pero en la práctica la misma se aplica de manera deliberada o desmedida al existir presión mediática de los medios de comunicación sin tener en consideración que es una medida alternativa u opcional,</p>

									obviándose la proporcionalidad de la medida.
P. 2	¿Considera usted que la prisión preventiva sea una forma de asegurar los objetivos del debido proceso? ¿Cuáles son las consideraciones?								
	La prisión preventiva tiene como fin garantizar el normal desarrollo del proceso, sin embargo, el uso desmedido de dicha medida la viene convirtiendo como anticipo de pena.	Para declarar fundada una petición de prisión preventiva deberá de haber una vinculación delictiva, elementos de convicción y el peligro de fuga sobre todo el tercer elemento – gravedad del delito y cuanto es riesgoso la fuga y la obstaculización	No porque es una medida coercitiva excepcional más no se requiere en todos los casos, ya que existen otras medidas menos lesivas que no vulneran el derecho a la libertad.	Tiene como objetivo asegurar la presencia del imputado en todo las diligencias fiscales y judiciales. Otro objetivo es de evitar la perturbación probatoria y por último evitar la fuga del imputado por una probable pena efectiva	No, porque toda persona tiene derecho a las garantías mínimas la cual aseguran un resultado justo y equitativo dentro del proceso, la misma que debe ser respetada a través del debido proceso como principio jurídico procesal, además que la prisión preventiva es la excepción por la cual no debería tomarse con fines de asegurar el debido proceso, toda vez que aquello es ajeno a su	No, porque es una medida excepcional y solo se tiene que aplicar la misma realizando un debido sustento y con las garantías debidas, no como un medio de asegurar el proceso penal.	No es una forma de asegurar los objetivos del proceso porque toda persona tiene derecho a las garantías mínimas la cual aseguran un resultado justo y equitativo dentro del proceso, además la prisión preventiva es una medida de coerción excepcional por lo cual no debería tomarse con fines de asegurar el debido proceso, toda vez que aquello es ajeno a su finalidad ya que existe otras medidas que cumple con el mismo fin. (E3, E5 y E6)	Que la prisión preventiva tiene como objetivo asegurar el desarrollo del proceso y la presencia del imputado en todas las diligencias, sin embargo, el uso desmedido de dicha medida la viene convirtiendo como anticipo de pena. (E1, E2 y E4)	Al analizar esta pregunta y al realizar un contraste con las respuestas considero que la prisión preventiva no es una forma de asegurar los objetivos del proceso, ya que existen otras medida que cumplen con el mismo fin; más aún se tiene que tener en consideración que la prisión preventiva solo se usa de manera excepcional; pero en la actualidad se está dando un uso desmedido de la misma y se está estableciendo como un anticipo de pena, no

					finalidad.				cumpliendo con la normativa sobre su aplicación de manera excepcional.
P.3	¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva es una violación al principio de la presunción de inocencia cuando existe presión mediática, explicar?								
	Todo derecho fundamental es limitado, ello implica que la libertad puede ser restringida siempre y cuando se trate de elementos de convicción graves y fundados, el mismo que requiere de un estándar probatorio de sospecha fuerte, es decir, de una casi certeza de la comisión del delito, por ello su aplicación requiere de un análisis minucioso de la proporcionalidad de la misma y sobre todo de una motivación cualificada efectuada por el juzgador para	Se tendrá que evaluar caso por caso y gravedad del delito	Si porque vulnera dicho principio, porque no se realiza de manera objetiva y se entendería como una condena anticipada.	Considero que no, porque se trata de una medida excepcional y solo se aplica cuando haya suficiente elemento de convicción, la pena sea alta y por sobre todo cuando no se pueda garantizar la presencia del imputado en todo el proceso.	Sí, porque, cuando se aplica la prisión preventiva en base a la presión mediática se vulnera el principio de la inocencia, ya que los medios de comunicación tergiversan los hechos, muchas veces desconocen el ordenamiento jurídico y vulnerando la presunción de inocencia culpando del hecho a la persona, situación que no debe incidir cuando se trata de esta	Si, ya que cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión medianita no se realiza un sustento debido del mismo, por lo que al emitir la resolución que declara fundada la prisión preventiva ya se tiene como responsable de los hechos que se le imputa por lo consiguiente es como una condena anticipada.	Que, al aplicar la prisión preventiva se vulnera el principio de presunción de inocencia porque no se realiza de manera objetiva y se entendería como una condena anticipada, ya que los medios de comunicación tergiversan los hechos, muchas veces desconocen el ordenamiento jurídico y vulnerando la presunción de inocencia culpando del hecho a la persona, situación que no debe incidir	Todo derecho fundamental es limitado, ello implica que la libertad puede ser restringida siempre y cuando se trate de elementos de convicción graves y fundados, el mismo que requiere de un estándar probatorio de sospecha fuerte, es decir, de una casi certeza de la comisión del delito, por ello se realizara un análisis	Analizada las diferencias y las coincidencias, de la pregunta cabe señalar que todo derecho fundamental es limitado ello implica que la libertad puede ser restringida siempre y cuando se tenga una estándar probatorio de sospecha fuerte, es decir de una casi certeza de la comisión del delito para que se pueda aplicar la prisión preventiva; pero al no realizar una análisis minucioso del mismo y por la actuación de los medios de comunicación

	efectos de no vulnerar la presunción de inocencia.				medida cautelar.		cuando se trata de esta medida cautelar. (E3, E5 y E6)	minucioso de la proporcionalidad, para no vulnerar la presunción de inocencia. (E1, E2 y E4)	que tergiversan los hechos generando ante el órgano judicial una predisposición sobre lo que va resolver se vulnera el principio de presunción de inocencia.
P. 4	¿Se respeta el principio de legalidad cuando se aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?								
	Toda medida cautelar debe tener sustento normativo tanto constitucional y legal, no obstante, a ello, el juzgador vulneraría tal principio cuando haga un análisis sesgado del principio de proporcionalidad, máxime cuando dicho presupuesto requiere de argumentos constitucionales y de la convencionalidad.	Hay que señalar que se otorga mucha verosimilitud la versión de los testigos claves con una mínima complementación con los elementos de convicción.	No porque los elementos de convicción tienen que tener una sospecha grave o suficiente más no aparente y superditados motivos externos.	No siempre, ya que cuando el Juez emite una resolución sin fundamentar correctamente, afecta el principio de legalidad. En algunas oportunidades es a mérito de la prisión preventiva.	No, porque, todo acto que se desarrolla a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios, por ello que el juzgador no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión.	No, porque en muchas oportunidades realiza un análisis sesgado del mismo, no cumpliendo con el exigido por la norma de una debida motivación.	Que, toda medida cautelar debe tener sustento normativo tanto constitucional y legal, no obstante, a ello, el juzgador vulneraría tal principio cuando haga un análisis sesgado del principio de proporcionalidad, máxime cuando dicho presupuesto requiere de argumentos constitucionales y de la convencionalidad. (E1, E3, E5 y E6)	No siempre, ya que cuando el Juez emite una resolución sin fundamentar correctamente, afecta el principio de legalidad. En algunas oportunidades es a mérito de la prisión preventiva. (E2 y E4)	Al realizar un análisis de las respuestas se puede concluir que se vulnera el principio de legalidad cuando se emite la prisión preventiva sin tener un sustento normativo tanto constitucional y legal; y cuando se realiza un análisis sesgado del principio de proporcionalidad, al existir la presión mediática se vulnera tales principios por ello el juzgador

									no debe resolver por la presión que ejercen los medios de comunicación si no que debe de preponderar su sustento legal y normativo.
P.5	¿El órgano jurisdiccional cumple con la aplicación del principio de independencia judicial cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática?								
	En la praxis se ve que ante delitos graves el juzgador opera en la mayoría por declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva, ello debido para evitar futuras investigaciones de la ODECMA, dicha investigación de la ODECMA si contraviene la independencia del juez.	No cumple el principio de independencia, detrás de ello está la ODECMA, que presiona los casos mediáticos, aunado a ello la provisionalidad	No se cumple con el principio de independencia judicial, porque esta influenciado por factores externos	En algunas oportunidades no cumple, pues se deja llevar por la presión mediática.	Si, el órgano jurisdiccional apartándose de la presión mediática resuelve con independencia judicial, más aún cuando se trata de una prisión preventiva, es por ello que en la actualidad podemos ver a través de los medios de comunicación la disconformidad de los comunicadores con decisiones de los jueces.	Que en algunas oportunidades no se cumple, porque se dejan llevar por la presión mediática y por la gravedad del delito con la intención que en futuro no sean investigado por sus órganos superiores.	Que, el órgano judicial no cumple con el principio de independencia judicial, porque se deja llevar por factores externos, y en la practica se ve que ante delitos graves el juzgador opera en la mayoría por declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, ello debido para evitar futuras investigaciones de la ODECMA y asimismo se deja llevar por la presión mediática, por	El órgano jurisdiccional apartándose de la presión mediática resuelve con independencia judicial, cuando se trata la prisión preventiva, es por ello que en la actualidad podemos ver a través de los medios de comunicación la disconformidad de los comunicadores con las decisiones de los	Analizada la pregunta y realizando un contraste con las respuestas se puede concluir que el órgano judicial no tiene independencia judicial al momento de emitir la resolución que declara fundada la prisión preventiva; porque se deja llevar por factores externos como la presión mediática que ejercen los medios de comunicación y por la gravedad

							todo ello se contraviene la independencia del Juez. (E1, E2, E3, E4 y E6)	jueces. (E5)	del delito, el juzgado determina dictar fundado un requerimiento de prisión preventiva, todo ello con la intención de evitar futuras investigaciones de la ODECMA.
P.6	¿En qué medida se ejerce la presión mediática sobre el juez cuando se aplica la prisión preventiva?								
	La prensa bajo un análisis empírico suele ejercer una dura presión mediática al poder judicial, cuando en realidad el juez solo resuelve en base a los elementos recabados por el órgano persecutor del delito, por lo que debería existir una prensa jurídica a efectos de no mal informar a la población	A mi respuesta anterior la presión de la provisionalidad no ayuda a la independencia de las decisiones de los magistrados esa es la falencia que hace que se pierda objetividad en algunos casos sobre todo de crimen organizado	En la medida que no se le condicione al juez y que pueda analizar el caso de manera objetiva sin presiones de cualquier índole	A través de los medios de comunicación muestran los hechos de manera distorsionada y soslayan que en caso no se declare fundada, el Juez estaría inmerso en actos de corrupción.	Si un juez resuelve un requerimiento de la prisión preventiva por presión mediática, esto siempre se va ejercer de manera negativa ante el juzgador, es por ello que el aquo debe resolver con independencia judicial.	Que la presión mediática que ejercen los medios de comunicación tiene una gran influencia en las decisiones que emiten los jueces; ya que se adelantan en sus opiniones sin tener un conocimiento profundo del proceso.	La prensa bajo un análisis empírico suele ejercer una dura presión mediática al poder judicial; al momento de emitir las resoluciones de prisión preventiva, cuando en realidad el juez solo resuelve en base a los elementos recabados por el órgano persecutor del delito, por lo que debería existir una prensa jurídica a efectos de no mal informar a	Que el juez al resolver un requerimiento de la prisión preventiva, esto siempre se va ejercer de manera negativa ante el juzgador, es por ello que el aquo debe resolver con independencia judicial ya que la presión mediática no ayuda a la independencia judicial y	Del análisis de las respuestas se ha concluido que la presan bajo un análisis empírico suele ejercer una dura y negativa presión mediática al órgano judicial, al momento de emitir la resolución de prisión preventiva, cuando en realidad el juez solo tiene que resolver en base a los elementos de convicción recabados por el órgano persecutor del delito, por ello

							la población; además los medios de comunicación muestran los hechos de manera distorsionada y soslayan que en caso no se declare fundada la prisión preventiva, el Juez estaría inmerso en actos de corrupción. (E1, E3, E4 y E6)	hace que se pierda la independencia judicial. (E2 y E5)	es que debería de haber una prensa jurídica a efecto de no mal informar a la población ya que los medios de comunicación que no tienen conocimiento de derecho suelen tildar de corrupto al juez que decide declarar infundada la prisión preventiva.
--	--	--	--	--	--	--	---	---	---

Conclusión primera del objetivo general: Se llega a la conclusión que todo derecho fundamental es limitado ello implica que la libertad puede ser restringida; para ello se requiere que exista una motivación legal y constitucional, para poder aplicar la prisión preventiva se debe de tener en consideración lo establecido en la norma que solo se aplica la misma de manera excepcional; pero por la presión mediática que ejercen los medios de comunicación al órgano judicial se viene aplicando de manera desmedida, sin tener en cuenta lo establecido en la norma basándose que es una forma de asegurar el objetivo del proceso; lo que no guarda relación ya que la normativa señalan que existen otras medias que cumplen con el mismo objetivo o fin, por ello se puede decir que la presión mediática que ejercen los medios de comunicación al órgano judicial es dura y negativa, con ello se vulnera los principio de presunción de inocencia, legalidad y la independencia judicial por que su decisión va estar supeditada a lo que diga su órgano superior o lo que salga en la prensa.

P.7 ¿Cree usted que se respeta el principio de razonabilidad cuando se aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?

En parte se viene aplicando dicho principio, toda vez que hay juzgadores que presumen la culpabilidad, cuando la regla procesal es que el imputado sea tratado como	No la presión va más que la razón hace perder la independencia de la decisión de los magistrados encargado de los juzgados de investigación	No porque la medida tiene que ser proporcional a la gravedad del delito y si hay un grado alto de recibir una sanción penal por el hecho materia	Considero que sí. Pus en este distrito judicial al argumentar las razones por las cuales se declara fundada, se	No, porque, todo acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios, por ello que el juzgador no	Que solo se respeta en parte la misma, por que en muchas oportunidades la medida aplicada no es proporcional	Que, no se respeta el principio de razonabilidad se aplica la prisión preventiva, porque la medida tiene que ser proporcional a la	En parte se viene aplicando dicho principio, toda vez que hay juzgadores que presumen la culpabilidad,	Al realizar un análisis de las respuestas se puede concluir que no se respeta el principio de razonabilidad cuando se sustenta la aplicación de la
---	---	--	---	---	--	--	--	--

	inocente durante todo el desarrollo del proceso, por ello se requiere de un análisis minucioso de la proporcionalidad en todos sus subprincipios.	preparatoria.	de la imputación.	argumenta también la proporcionalidad de la medida, ello como un requisito establecido en la Casación 626-Moquegua.	debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión, por el contrario, el juzgador debe resolver con independencia judicial.	a la gravedad del delito y un alto grado de ser responsable del hecho.	gravedad del delito y si hay un grado alto de recibir una sanción penal por el hecho materia de la imputación, por ello todo acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios, por ello que el juzgador no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión, por el contrario, el juzgador debe resolver con independencia judicial. (E2, E3 y E5)	cuando la regla procesal es que el imputado sea tratado como inocente durante todo el desarrollo del proceso, por ello se requiere de un análisis minucioso de la proporcionalidad en todos sus subprincipios . (E1, E4 y E6)	prisión preventiva; ya que no se realiza un análisis minucioso de la proporcionalidad de la medida cuando se aplica la misma; aunado el acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios, por ello que el juez no debe resolver por la presión que ejercer los medios; sino con independencia judicial.	
P.8	¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando se sustenta la existencia de fundados y graves elementos de convicción para la aplica la prisión preventiva cuando existe presión mediática, argumentar las razones?									
	Hay jueces que, si realizan un análisis de los elementos de convicción en base a la jurisprudencia y acuerdos	No prevalece la independencia sino la dependencia del que dirán sus superiores sobre todo en los casos de	No porque el juez pierde imparcialidad por estar condicionado por lo que no le permite actuar	En este distrito judicial sí. Pues los elementos de convicción son debatidos	No, porque, si la decisión del juzgador es a base de la presión mediática no va a realizar una debida	No, porque al existir presión mediática no va realizar un análisis minuciosa de la misma ya	El Juez no realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de fundado y graves	Que hay jueces que, si realizan un análisis de los elementos de convicción	Analizada la pregunta y las respuestas brindadas se puede concluir que los jueces no realizan una debida	

	<p>plenarios, empero otro sector valora los elementos como propias de un juzgamiento, obviando que su análisis responde más a una valoración indiciaria, debiendo incluir además un análisis de tipicidad, de pruebas ilícitas de existir y de un concurso aparente de normas de presentarse.</p>	<p>crimen organizado.</p>	<p>objetivamente.</p>	<p>uno por uno y el Juez en todos los casos se pronuncia por cada uno de ellos.</p>	<p>valoración de los graves y fundamentos elementos de convicción, situación por el cual el juzgador debe valorar los elementos de convicción de la prisión preventiva con independencia judicial.</p>	<p>que está condicionado y tiene un criterio ya adoptado.</p>	<p>elementos de convicción en la aplicación de la prisión preventiva, porque su decisión esta condicionada por lo tanto pierde imparcialidad y tiene un criterio ya adoptado por lo que no le permite actuar objetivamente, por ello si la decisión del juzgador es a base de la presión mediática no va a realizar una debida valoración de los graves y fundamentos elementos de convicción, situación por el cual el juzgador debe valorar los elementos de convicción de la prisión preventiva con independencia judicial. (E2, E3, E5 y E6)</p>	<p>en base a la jurisprudencia y acuerdos plenarios, empero otro sector valora los elementos como propias de un juzgamiento, obviando su análisis responde más a una valoración indiciaria, debiendo incluir además un análisis de tipicidad, de pruebas ilícitas de existir y de un concurso aparente de normas de presentarse. (E1 y E4)</p>	<p>valoración cuando sustentan la existencia de fundados y graves elementos de convicción al momento de aplicar la prisión preventiva; por que realizan una valoración de la misma como si se tratara de un juzgamiento obviando que su análisis responde a una valoración indiciaria, además debe de realizar un examen de la tipicidad de las pruebas ilícita de existir, aunado a ello al estar condicionado por la presión mediática va adoptar un criterio que no le permite actuar objetivamente, por lo tanto no va realiza una valoración adecuada de la</p>
--	---	---------------------------	-----------------------	---	--	---	--	--	--

									existencia de elementos de convicción como lo señala la norma.
<p>Conclusión segunda del objetivo específico: Se concluye que no se realiza un análisis minucioso del principio de proporcionalidad cuando se aplica la prisión preventiva; porque no existe una debida valoración al sustentar la existencia de fundados y graves elementos de convicción; al no realizar un examen de tipicidad de los elementos de convicción que fueran obtenido ilícitamente, aunado a ello al estar condicionado por la presión mediática va adoptar un criterio que no le permite actuar objetivamente, por lo tanto no va realiza una valoración adecuada de la existencia de elementos de convicción como lo señala la norma.</p>									
P. 9	¿En qué medida se respeta el principio de proporcionalidad cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática, explicar?								
Se respeta el principio de proporcionalidad cuando se cumple con la motivación cualificada del principio de proporcionalidad, aplicar automatismos presuntivos con la sola base de la gravedad de la pena y la naturaleza del delito que reemplacen el razonamiento exigido, vulnera dicho principio.	No se respeta se valora más las declaraciones de los testigos claves y se comenten arbitrariedades.	Se respeta en la aplicación de esta dentro de un plazo razonable para las diligencias necesarias y las etapas procesales.	Se exige como requisito del escrito de prisión preventiva, que el fiscal sustente la proporcionalidad, el mismo que también es materia de pronunciamiento por el juez al dictar su resolución.	Cuando el juez resuelve la prisión preventiva por presión mediática no se va a respetar el principio de proporcionalidad, ya que, todo acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios.	Que en muchas oportunidades no se respeta el principio de proporcionalidad, ya que solo se fundamenta en las supuestas diligencias sin exigir un mayor control.	Cuando existe un plazo razonable y se cumple con la motivación se respeta el principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva, pero cuando exista automatismos presuntivos con la sola base de la gravedad de la pena y la naturaleza del delito que reemplacen el razonamiento exigido, vulnera dicho principio, además cuando el juez resuelve la dictar dicha medida por presión	Que en muchas oportunidades no se respeta el principio de proporcionalidad, ya que solo se fundamenta en las supuestas diligencias sin exigir un mayor control, pero se exige como requisito del escrito de prisión preventiva, que el fiscal sustente la proporcionalidad, el mismo que también es materia de	Se puede precisar que del análisis de las preguntas se concluye que se respeta el principio de proporcionalidad siempre y cuando se aplique la misma existiendo un plazo razonable y se cumpla con la motivación cualificada que sustenta el porqué de dicho plazo cuando se aplica la prisión preventiva, pero cuando exista automatismos presuntivos con la sola base de la gravedad de la pena y la naturaleza del	

							mediática no se va a respetar el principio de proporcionalidad , ya que, todo acto que desarrolla el juzgador a base de la presión mediática va vulnerar todos los principios. (E1, E3 y E5)	pronunciamento por el juez al dictar su resolución. (E2, E4 y E6)	delito que reemplacen el razonamiento exigido, se vulnera dicho principio, además cuando el juez resuelve analizar la misma existiendo presión mediática no se respetar el principio de proporcionalidad .
P.10	¿Considera usted que el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de la sanción a imponerse sea superior a cuatro años en la aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática o se debe realizar un análisis más profundo?								
	La pena prevista y la naturaleza del delito no son automatismos para justificar por sí sola la prisión preventiva, su aplicación no se trata de presunciones sino de datos objetivos con un razonamiento indiciario por parte del juzgador y con una motivación cualificada del mismo.	Sobre la pena es un presupuesto meramente fiscal, el hecho concreto y tipo penal, salvo que sea contraria a la imputación objetiva que emana su formalización.	Cuando hay presión mediática el juez no realiza una adecuada valoración de la prognosis de pena ya que está condicionado por la presión mediática	Considero que debe realizarse un análisis más profundo, ya que muchas veces solo se limitan a la pena prevista en el tipo penal, sin tomar en cuenta el Art. 45, 45-A, 46 y otros del Código Penal, así como las fórmulas del derecho	En cuanto a la prognosis de la pena, el juez si realiza una debida valoración, toda vez que aquello, es claro y preciso, más aún cuando lo tipos penales señalan cual mínimo y el máximo de la pena a imponerse en caso se declare la culpabilidad de	Se tiene que realizar una valoración más profunda ya que en muchas oportunidades el sustento está en la pena que sea superior a cuatro años, debiendo de verificar si existe un calificante a atenuante u otro beneficio	Se debe de realizarse un análisis más profundo sobre la sanción a imponerse se superior a cuatro años, por que en muchas veces solo se limitan a la pena prevista en el tipo penal, sin tomar en cuenta el Art. 45, 45-A, 46 y otros del Código Penal, así como las fórmulas del derecho penal	En cuanto a la prognosis de la pena, el juez si realiza una debida valoración, toda vez que aquello, es claro y preciso, más aún cuando lo tipos penales señalan cual mínimo y el máximo de la pena a imponerse en caso se	Al realizar el estudio de las respuestas se puede concluir que se debe de realizar un análisis más profundo sobre la sanción a imponerse se ha superior a cuatro años, realizando una valoración de los artículos 45, 45-A y 46 del Código penal, así como las fórmulas del derecho penal

				penal premial	un imputado.	que pueda reducir la pena.	premier, además cuando hay presión mediática el juez no realiza una adecuada valoración de la prognosis de pena ya que está condicionado por la presión mediática. (E3, E4 y E6)	declare la culpabilidad de un imputado, porque la pena prevista y la naturaleza del delito no son automatismos para justificar por sí sola la prisión preventiva, su aplicación no se trata de presunciones sino de datos objetivos con un razonamiento o indiciario por parte del juzgador y con una motivación cualificada del mismo. (E1, E2 y E5)	premier, y no solo limitarse a verificar si la pena prevista por el tipo penal sea superior de cuatro años cuando se aplica la prisión preventiva, asimismo hay presión mediática el juez no realiza una adecuada valoración de la prognosis de pena ya que está condicionado por la presión mediática.	
P.11	¿Qué implicancia tiene la prisión preventiva en la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela?									
	El peligro procesal no se presume, el peligro tiene que ser sustentado por el fiscal, la	El peligro procesal se debe de evaluar individualmente y tiene que ser probado	En la medida que el imputado no tenga calidad de arraigo y su permanencia	El peligro procesal debe ser el debate principal en la prisión	Que la evaluación que se da al peligro procesal y la necesidad de	Que el peligro procesal tiene que estar debidamente	La implicancia que tiene la prisión preventiva en la existencia del peligro procesal	En la medida que el imputado no tenga calidad de arraigo y su	Analizada la pregunta y realizando un contraste con las respuestas se puede	

	<p>prisión preventiva no es un anticipo de pena, su finalidad es de cautelar el normal desarrollo del proceso, dentro de un plazo razonable.</p>	<p>mínimamente por el fiscal sin ello queda solo en especulación</p>	<p>en el proceso peligre por su capacidad económica y su récord migratorio.</p>	<p>preventiva, pues de el depende la necesidad de la medida, ya que, bajo el principio de presunción de inocencia, en esta etapa se debe debatir sin el imputado puede o no, fugarse o perturbar la actividad probatoria.</p>	<p>cautela tiene que ser debidamente sustentado y probado por el representante del Ministerio Público y no solo llegar a presumir que existe la misma</p>	<p>sustentado y ser evaluado de forma individual cada uno de sus puntos, porque de ahí se sustenta la necesidad de la media a imponerse.</p>	<p>es que la misma no se presume, el peligro tiene que ser sustentado por el fiscal, la prisión preventiva no es un anticipo de pena, su finalidad es de cautelar el normal desarrollo del proceso, dentro de un plazo razonable, por ello el peligro procesal debe ser el debate principal y tiene que estar debidamente sustentado y ser evaluado de forma individual cada uno de sus puntos, porque de ahí se sustenta la necesidad de la media a imponerse. (E1, E4, E5 y E6)</p>	<p>permanencia en el proceso peligre por su capacidad económica y su récord migratorio, por lo tanto, el peligro procesal se debe de evaluar individualmente y tiene que ser probado mínimamente por el fiscal sin ello queda solo en especulación . (E2 y E3)</p>	<p>concluir que la implicancia que tiene la prisión preventiva en la existencia del peligro procesal es que la misma no se presume, el peligro tiene que ser sustentado por el fiscal, y que la aplicación de la prisión preventiva tiene por finalidad cautelar el normal desarrollo del proceso, por ello se debe de realizar un debate minucioso del mismo, y ser evaluado de forma particular cada uno de sus puntos, porque con ello se sustenta la necesidad de la media a imponerse.</p>
<p>P.12</p>	<p>¿Considera usted qué el juez realiza una debida valoración cuando se sustenta la no existencia de arraigo familiar, domiciliario y laboral en la aplicación de la prisión preventiva existiendo presión mediática? ¿En qué medida se podría tener un criterio consensuado para este caso?</p>								

	<p>considero que el juzgador sopesa más la gravedad del delito y la gravedad de la pena al analizar los arraigos, exigiendo en muchas ocasiones demasiadas formalidades para los sustentos del mismo, no teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de cada imputado.</p>	<p>El fiscal en el contradictorio tiene que demostrar no especular.</p>	<p>Se considera que no, porque no realiza una debida valoración por la presión mediática ya que no toma en cuenta la calidad de arraigo del imputado.</p>	<p>Considero que en Cañete si se hace una debida valoración, pues los jueces permiten el debate de cada arraigo y se pronuncia de cada punto controvertid. Los criterios son similares aquí.</p>	<p>No, porque, si el juez resuelve la prisión preventiva a base de la presión mediática no va realizar una debida valoración, ya que lo mediático es negativo para la decisión del juzgador, por ello no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión.</p>	<p>Que el juez al realiza este sustento lo realiza con muchas formalidades no tomando en consideración la situación de cada procesado y de manera general sustenta la no existencia de los mismos; más a un por la presión de los medios de comunicación y la gravedad de la pena.</p>	<p>Que el Juez no realiza una debida valoración, ya que el juzgador sopesa más la gravedad del delito y la gravedad de la pena al analizar los arraigos, exigiendo en muchas ocasiones demasiadas formalidades para los sustentos del mismo, no teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de cada imputado, además si el juez resuelve la prisión preventiva a base de la presión mediática no va realizar una debida valoración, ya que lo mediático es negativo para la decisión del juzgador, por ello no debe</p>	<p>Que se considera que el órgano judicial si hace una debida valoración, pues los jueces permiten el debate de cada arraigo y se pronuncia de cada punto controvertid, por ello el fiscal en el contradictorio tiene que demostrar no especular. (E2 y E4)</p>	<p>Analizada las diferencias y las coincidencias de la pregunta cabe señalar que el juez no realiza una debida valoración cunado sustenta la existencia del arraigo familiar, domiciliario y laboral cuando se aplica la prisión preventiva, ya que el juzgador sopesa más la gravedad del delito y la pena, ya que cuando realiza el análisis del mismos exige muchas formalidades sin tener en cuenta las condiciones socioeconómica de cada imputado, aunado a ello la existencia de la presión mediática que no permitirá que se realice una valoración adecuada del</p>
--	---	---	---	--	---	--	--	---	--

							resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión. (E1, E3, E5 y E6)		mismo.
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--------

Conclusión tercera del objetivo específico: Se concluye que el principio de proporcionalidad, no cumple con su objetivo de establecer un plazo razonable al momento de aplicar la prisión preventiva por que se deja llevar por la gravedad del delito y la pena a imponerse sea superior a cuatro años; no realizando un estudio del mismos para verificar si existen circunstancias atenuantes privilegiada que puedan reducir la pena, en cuanto a la existencia del peligro procesal en la que se encuentra los arraigos familiares, domiciliario y laboral exigen muchas formalidades sin tener en cuenta las condiciones socioeconómica de cada imputado, aunado a ello la existencia de la presión mediática que no permitirá que el juez realice una valoración adecuada del mismo, con lo que se vulnera el principio de proporcionalidad.

P.13 ¿En qué medida se respeta el principio de necesidad cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática, argumentar su respuesta?

En primer lugar, todo juzgador está obligado a analizar dicho subprincipio de proporcionalidad, empero, la gravedad de la pena hace que el juzgador automatic su aplicación por la sola gravedad del delito.	La argumentación y motivación por parte de los jueces adolece de este principio de necesidad la presión deja que se valoren los elementos de descargo del investigado	Se respeta el principio de necesidad cuando no haya otra medida para la permanencia del imputado durante el transcurso del proceso	Si se respeta cuando se hace la motivación del requerimiento de proporcionalidad de la medida, dentro del cual existe el sub principio de necesidad, del cual todos los jueces se pronuncian.	Cuando la prisión preventiva es resuelta por la presión mediática, no se va a respetar el principio de necesidad, por ello que el juzgador no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión.	Cuando se aplica la prisión preventiva existiendo presión mediática no se respeta el principio de necesidad, ya que la misma se encuentra dentro del principio de proporcionalidad, y en muchas oportunidades se dejan llevar por la gravedad de la pena.	Se respeta el principio de necesidad cuando se aplica la prisión preventiva no existiendo otra medida que asegure la permanencia del imputado durante el transcurso del proceso, por ello el juzgador está obligado a analizar dicho subprincipio de proporcionalidad, empero, la gravedad de la pena hace que el juzgador automatic su	Que, si se respeta cuando se hace la motivación del requerimiento de proporcionalidad de la medida, dentro del cual existe el sub principio de necesidad, del cual todos los jueces se pronuncian. (E4)	Al realizar un análisis de las respuestas se puede concluir que existe respeto del principio de necesidad cuando se aplica la prisión preventiva de manera excepcional y no existe otra medida que cumpla con el mismo objetivo de asegurar la permanencia del imputado en todo el proceso hasta que se emita la sentencias, pero
--	---	--	---	--	---	---	---	---

							aplicación por la sola gravedad del delito, además cuando la prisión preventiva es resuelta por la presión mediática, no se va a respetar el principio de necesidad, por ello que el juzgador no debe resolver por la presión que ejercer lo mediático sobre su decisión. (E1, E2, E3, E5 y E6)		al existir presión mediática el juzgador no va realizar un análisis adecuado del mismo ya que se dejara llevar por lo ventilado por la prensa y no actuara con imparcialidad.
P.14	¿Considera usted qué el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de fuga en la aplicación de la prisión preventiva existiendo presión mediática, explicar?								
	Considero que no, por cuanto el déficit de los juzgados es que prevalecen más la gravedad del delito, cayendo en el yerro por la sola gravedad de la pena y naturaleza del delito.	Las resoluciones de los jueces deberán ser valoradas y motivada en su totalidad, debe de haber una conexión de elementos de convicción hechos, pena y peligro procesal, la vinculación son los tres elementos del	No realizaría una debida valoración porque está condicionado por la presión mediática, sin analizar la calidad de los arraigos y la capacidad económica de este.	Consideró que si, Pues cuando no ha sido fundamentado, la sala de apelaciones no solo revoca la resolución, sino que la declara nula por falta de motivación y manda copias al	Si, por que el juez resuelve la prisión preventiva sin que la presión mediática intervenga en su decisión, realizando una debida valoración de los elementos de convicción sobre la existencia de peligro de	No, ya que existen oportunidades que realiza una valoración sesgada de la existencia de peligro de fuga, ya que en la misma se valora los arraigos y en muchas oportunidades solo se	El juez no realiza una debida valoración en cuanto a la sustentación de la existencia del peligro de fuga, por cuanto el déficit de los juzgados es que prevalecen más la gravedad del delito, cayendo en el yerro por la sola gravedad	Si, por que el juez resuelve la prisión preventiva sin que la presión mediática intervenga en su decisión, realizando una debida valoración de los elementos de	Analizada la pregunta y las respuestas brindadas se puede concluir que el juez no realiza una debida valoración de la existencia del peligro de fuga; ya que se dejan llevar por la gravedad del delito y de la pena sin realizar

		Art 268		juez para ser procesado por ODECMA.	fuga, ya que valora los elementos con independencia judicial.	aplica la misma por la gravedad de la pena.	de la pena y naturaleza del delito, por ello se debe de realizar una debida valoración y motivada de los elementos de convicción, hechos, pena y peligro procesal porque de lo contrario se estaría vulnerando principios fundamentales, además si está condicionado por la presión mediática, sin analizar la calidad de los arraigos y la capacidad económica no realiza una debida valoración. (E1, E2, E3, E5 y E6)	convicción sobre la existencia de peligro de fuga, ya que valora los elementos con independencia judicial. (E4)	un análisis mas profundo del hecho, la pena y el peligro procesal en la que se encuentra los arraigos, mas aun al estar condicionado por la presión mediática realizara un análisis del mismo sin independencia judicial.	
P.15	¿Considera usted que el Juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de obstaculización en la aplicación de la prisión preventiva, cuando existe presión mediática, explicar?									

<p>Como lo antes indicado, hay una mala praxis de los juzgados de aplicar automatismos por la sola naturaleza del delito y gravedad de la pena, obviando que la obstaculización no se presume sino se sustenta de manera objetiva, conforme ya ha sido explicada de manera pedagógica por la corte suprema mediante el acuerdo plenario 01-2019.</p>	<p>La valoración deberá realizarse en conjunto no individual, tres requisitos deben de existir una conexión lógica sobre hecho, tipo y peligro procesal si no existe esa vinculación entre uno deber de declararse infundada la prisión preventiva forzar la figura de prisión preventiva eso genera indefensión del investigado del juez que a su vez es juez de garantías y constitucional</p>	<p>No realiza una debida valoración porque lo condiciona la presión mediática porque si el imputado participa en todas las diligencias y comparece al proceso no sería necesario la medida coercitiva habiendo otras.</p>	<p>En este distrito judicial son muy pocos los requerimientos sustentados en el peligro de obstaculización, pero en los pocos que he visto, el juez no sustenta correctamente e pues se basa en presunciones y tiene que ser en elementos de convicción existentes en la carpeta fiscal.</p>	<p>Si, el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de obstaculización, ya que el aquo resuelve la prisión preventiva sin que la presión mediática intervenga en su decisión, realizando una debida valoración de los elementos valorando los elementos con independencia judicial.</p>	<p>No, se realiza una debida valoración ya que es condicionado con la presión mediática y por la gravedad del delito que se le imputa, más aún no se realiza un debido sustento del por qué es que existe el peligro obstaculización.</p>	<p>Que, no existe una debida valoración cuando el Juez sustenta la existencia del peligro de obstaculización, ya que existe una mala praxis de los juzgados de aplicar automatismos por la sola naturaleza del delito y gravedad de la pena, obviando que la obstaculización no se presume sino se sustenta de manera objetiva, conforme ya ha sido explicada de manera pedagógica por la corte suprema mediante el acuerdo plenario 01-2019, además no realiza una debida valoración porque lo condiciona la</p>	<p>Si, el juez realiza una debida valoración cuando sustenta la existencia de peligro de obstaculización, ya que el aquo resuelve la prisión preventiva sin que la presión mediática intervenga en su decisión, realizando una debida valoración de los elementos de convicción valorando los elementos con independencia judicial. (E5)</p>	<p>Al realizar el estudio de las respuestas se puede concluir que existe una mala praxis del órgano judicial al aplicar la existencia del peligro de obstaculización; ya que no realiza un sustento debido del mismo si no que lo aplica automatismo dejándose llevar por la naturaleza del delito, sin tener en consideración que el peligro de obstaculización no se presume sino que se sustenta de manera objetiva conforme lo a establecido la corte suprema en el acuerdo plenario 01-2019, asimismo con la existencia de la presión mediática el juez ya tiene inclinada su</p>
--	--	---	--	---	---	---	--	--

							presión mediática porque si el imputado participa en todas las diligencias y comparece al proceso no sería necesario la medida coercitiva habiendo otras. (E1, E2, E3, E4 y E6)		decisión; porque a pesar de que el imputado participa en todas las diligencias y comparece al proceso no sería necesario la aplicación de la prisión preventiva si no otras medida menos gravosa.
Conclusión cuarta del objetivo específico: Se concluye que no se respeta el principio de necesidad al aplicar la prisión preventiva por que la misma busca asegurar la permanencia del imputado en todo el proceso hasta que se emita la sentencias, pero existiendo otras medidas que cumplan con dicho fin no se debería de aplicar la prisión preventiva, además se debe sustentar la existencia del peligro de fuga y no solo presumir, con la existencia de la prisión mediática el juez ya tiene inclinada su decisión; porque a pesar de que el imputado participa en todas las diligencias y comparece al proceso no sería necesario la aplicación de la prisión preventiva si no otras medida menos gravosa.									

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

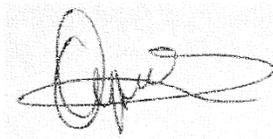
Asunto: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para la tesis titulada “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”.

Yo. Isabel Rosa Yancce Chaupin, identificada con DNI 45507506, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Post grado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, es que solicito a su persona aplicar la guía de entrevista como un instrumento de investigación cuyo título es: “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 15 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideraciones me despido no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma
Apellidos y nombres
Yancce Chaupin Isabel Rosa



Firmado digitalmente por
CHUQUISPUMA
SAUNE Luis Angel
FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.12.02
13:11:15 -05'00'

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

Asunto: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para la tesis titulada “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”.

Yo. Isabel Rosa Yancce Chaupin, identificada con DNI 45507506, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Post grado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, es que solicito a su persona aplicar la guía de entrevista como un instrumento de investigación cuyo título es: “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 15 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideraciones me despido no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombres
Yancce Chaupin Isabel Rosa

MORALES
BENAVENT
E Luis
Martin FAU
201313716
17 soft

Firmado digitalmente por
MORALES
BENAVENTE Luis
Martin FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.11.30
08:23:43 -05'00'

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

Asunto: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para la tesis titulada “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”.

Yo. Isabel Rosa Yancce Chaupin, identificada con DNI 45507506, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Post grado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, es que solicito a su persona aplicar la guía de entrevista como un instrumento de investigación cuyo título es: “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 15 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideraciones me despido no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombres
Yancce Chaupin Isabel Rosa



Firmado digitalmente por
LURITA QUISPE
Cristian Luis FAU
20131371617 soft
Fecha: 2021.12.02
19:56:03 -05'00'

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

Asunto: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para la tesis titulada “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”.

Yo. Isabel Rosa Yancce Chaupin, identificada con DNI 45507506, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Post grado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, es que solicito a su persona aplicar la guía de entrevista como un instrumento de investigación cuyo título es: “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 15 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideraciones me despido no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombres
Yancce Chaupin Isabel Rosa



Rubén Eli Quispetira Tujillo
Fiscal Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete
Distrito Fiscal de Cañete

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

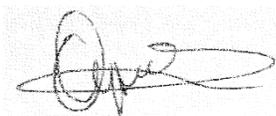
Asunto: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para la tesis titulada “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”.

Yo. Isabel Rosa Yancce Chaupin, identificada con DNI 45507506, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Post grado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, es que solicito a su persona aplicar la guía de entrevista como un instrumento de investigación cuyo título es: “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 15 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideraciones me despido no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombres
Yancce Chaupin Isabel Rosa



Yeli Yesica Moreno Rojas
Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria
Fiscalía Provincial Especializada en Corrupción
de Funcionarios de Cañete
Distrito Fiscal de Cañete

CARTA DE PRESENTACIÓN

Presente

Asunto: Solicito aplicar la guía de entrevista como instrumento de investigación para la tesis titulada “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”.

Yo. Isabel Rosa Yancce Chaupin, identificada con DNI 45507506, me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de Post grado en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, es que solicito a su persona aplicar la guía de entrevista como un instrumento de investigación cuyo título es: “Presión mediática en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Cañete, 2021”, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas penales.

La guía contiene 15 preguntas relacionadas a las categorías de estudio en función al objetivo principal y los objetivos específicos.

Expresando mi sentimiento de respeto y consideraciones me despido no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Apellidos y nombres
Yancce Chaupin Isabel Rosa


Ana Gisella López Govea
Fiscal Adjunta Provincial (P)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete
Distrito Fiscal de Cañete